PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES-401/2025

DENUNCIANTE: MANUEL MORALES MADRIGAL

DENUNCIADOS: CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO SERVYTUR DELICIAS Y ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES JEFAS DE EMPRESA (AMMJE) CAPÍTULO DELICIAS.

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ELIZABETH AGUILAR HERRERA

Chihuahua, Chihuahua, quince de enero de dos mil veintiséis.[1]

SENTENCIA del Tribunal Estatal Electoral por la que se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur y Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE), ambas de Delicias, consistente en conductas que pudieran constituir infracciones a la normativa electoral; por las razones y motivos que enseguida se exponen.

GLOSARIO	
Asociación/AMMJE	Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Delegación Delicias A.C.
CANACO	Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.
INE	Instituto Nacional Electoral.

[1] En adelante todas las fechas que se mencionan se refieren al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para Elegir Personas Juzgadoras.
Ley Electoral/Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua vigente.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Foros de Debate entre las Personas Candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado.
PEEPJE	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Presentación de la denuncia. El veintiocho de abril, se presentó escrito inicial de denuncia por el ciudadano Manuel Morales Madrigal, por la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones a la normativa electoral, respecto a la organización de foros de debate entre las Personas Candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.2 Radicación del expediente. El veintinueve de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibida y radicada la denuncia correspondiente, ordenando la integración del expediente identificado con la clave **IEE-PES-027/2025**. Asimismo, difirió el análisis sobre la procedencia de su admisión y el emplazamiento de las partes, a fin de realizar mayores diligencias preliminares de investigación.

1.3 Admisión y reserva de emplazamiento. El doce de mayo, el Instituto Electoral acordó la admisión de la denuncia presentada en contra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo

Servytur, así como de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, A.C.,[2] por la posible comisión de conductas que, presuntamente, contravienen lo dispuesto en la normativa electoral, en relación con la organización de foros de debate entre las personas candidatas, en el contexto del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.4 Emplazamiento. El treinta de julio, en primer término, el Instituto ordenó regularizar la admisión en contra de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas (AMMJE) capítulo Delicias, y no en contra de la Asociación Mexicana de Jefas de Empresas (AMMJE) Delegación Delicias,[3] posteriormente, el Instituto ordenó emplazar a las partes en el presente procedimiento, citándolas a la audiencia de pruebas y alegatos.

1.5 Audiencia de pruebas y alegatos. El doce de agosto, tuvo verificativo la audiencia de Ley; previo al envío del expediente a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 291 de la Ley Electoral.

1.6 Recepción del expediente. El doce de agosto, se recibió en este órgano jurisdiccional el expediente **IEE-PES-027/2025**; así como el informe rendido por el Secretario Ejecutivo del Instituto.[4]

1.7 Registro del expediente. El trece de agosto, la Presidencia de este Tribunal, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno bajo la clave **PES-401/2025**; así mismo, se turnaron los autos a la Secretaría General, para que verificara si el expediente remitido por el Instituto cumplía con la correcta integración e instrucción.

---

[2] Mediante acuerdo de fecha treinta de julio, el Instituto regularizó el procedimiento regularizó el Procedimiento Sancionador, a efecto de admitir el mismo en contra de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Capítulo Delicias, siendo este el nombre correcto de la Asociación denunciada y no como lo proporcionó el denunciante.

[3] Como fue señalado por el denunciante en su escrito de denuncia.

[4] Visible de la foja 299 del expediente en que se actúa.

1.8 Verificación del expediente. El veintiocho de agosto, la Secretaría General de este Tribunal informó la verificación del expediente, en el sentido de ser necesaria la realización de diligencias por parte del Instituto Estatal Electoral.

1.9 Sentido de la verificación. El veintiocho de agosto, la Secretaría General, llevó a cabo la verificación correspondiente, misma que resultó en sentido negativo.

1.10 Reposición del procedimiento sancionador. Mediante acuerdo de fecha uno de septiembre, este Tribunal ordenó la remisión del expediente al Instituto, a efecto de que se llevaran a cabo las diligencias necesarias para la regularización del procedimiento en que se actúa.

1.11 Segunda celebración de audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de noviembre se celebró de nueva cuenta la audiencia de pruebas y alegatos, derivado de la reposición del procedimiento en que se actúa.

1.12 Recepción del expediente en el Tribunal. En fecha catorce de noviembre, se recibió el expediente en el que se actúa.

1.13 Remisión y regularización del expediente. Con fecha diecinueve de noviembre, se recibió en esta Ponencia el expediente en que se actúa. Asimismo, se ordenó su debida integración, al advertirse la existencia de documentación que no corresponde a la sustanciación del presente asunto.

1.14 Solicitud de excusa. El veintisiete de noviembre, la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco, presentó escrito mediante el cual solicitó excusarse del conocimiento del expediente identificado con la clave **PES-401/2025**.

1.15 Resolución de excusa. El veintiocho de noviembre, este Tribunal determinó fundado el impedimento y procedente la solicitud de excusa planteada por la Magistrada Adela Alicia Jiménez Carrasco para

conocer del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES-401/2025**.[5]

1.16 Segunda verificación del expediente. En fecha doce de enero del presente año, el Magistrado Instructor solicitó a la Secretaría General que realizara la verificación sobre el cumplimiento dado por el Instituto, al acuerdo plenario del uno de septiembre.

1.17 Sentido de la segunda verificación del expediente. El doce de enero del año en curso, la Secretaría General efectuó la verificación respectiva, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, determinando que la autoridad instructora dio cumplimiento a lo mandatado, conforme a los términos y alcances fijados por este órgano jurisdiccional.

1.18 Circulación y convocatoria del proyecto. Una vez sustanciado el presente asunto, con fecha doce de enero, el Magistrado Ponente remitió el proyecto a la Secretaria General para su circulación y puesta a consideración y convocó a sesión pública para su discusión y, en su caso, aprobación.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Especial Sancionador con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 3, 280, numeral, inciso a), de la Ley Electoral Local; 79, 80 de la Ley Electoral Reglamentaria y 6 del Reglamento Interior del Tribunal.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado como criterios para establecer la competencia de las autoridades electorales locales, para conocer de un Procedimiento Especial Sancionador; los siguientes:[6]

---

[5] Del índice de este Tribunal.

[6] Véase Jurisprudencia **25/2015**, de rubro*: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”.***

a. Se encuentra contemplada como infracción en la ley electoral local.

b. Únicamente impacta en la elección local, no guarda relación con los comicios federales.

c. Se acota al territorio de la entidad federativa.

d. No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el presente Procedimiento Especial Sancionador se denuncia la probable comisión de hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral, en relación con la organización de foros de debate entre las personas candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Lo anterior deriva de la presunta ausencia de una convocatoria general para todas las candidaturas al evento supuestamente organizado por la CANACO y la AMMJE, ambas con sede en Delicias, lo cual, al dicho del denunciante, vulnera los principios fundamentales que deben regir cualquier ejercicio vinculado a un proceso de elección judicial.

La conducta atribuida a las personas morales denunciadas encuadra en las disposiciones previstas en los artículos 101, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Local; 57, 68, fracciones IV y XI, 72, fracción IV, de la Ley Electoral Reglamentaria; 256, numeral 1, inciso d), 261, numeral 1, inciso e), y 286, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral; así como en el artículo 15 de los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Foros de Debate entre las Personas Candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, se advierte que los hechos denunciados se circunscriben al territorio de esta Entidad Federativa, además de que no guarda relación

con los comicios federales, lo que actualiza la competencia de este Tribunal Estatal Electoral.

3. PLANTEAMIENTO DEL CASO

En este apartado se analizarán los hechos que sirven de sustento a la denuncia, así como aquellos expuestos por las partes denunciadas dentro del presente procedimiento; lo anterior, con el propósito de determinar si dichas conductas configuran alguna vulneración a la normativa en el ámbito electoral.

3.1 Hechos constitutivos de la denuncia.

Con vista en el escrito inicial de denuncia,[7] se identifican como hechos invocados, los siguientes:

1. La parte denunciante manifestó que el día veintinueve de abril del año en curso, en el restaurante denominado *"El Granero",* ubicado en la ciudad de Delicias, Chihuahua, se llevó a cabo un evento presuntamente organizado por las partes denunciadas, con el objeto de *"dar a conocer a las candidatas"* participantes en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado. Según lo señalado por la parte denunciante, tanto la convocatoria como la organización del referido evento no garantizaron los principios de igualdad, equidad y transparencia que deben observarse en todo procedimiento de naturaleza electoral, particularmente en aquellos relativos a la designación de personas juzgadoras.

2. Asimismo, refiere que tanto la convocatoria como la organización del evento señalado no respetaron los principios de igualdad, equidad y transparencia, los cuales constituyen pilares fundamentales en cualquier procedimiento de naturaleza electoral, particularmente en aquellos relativos a la elección o designación de personas juzgadoras, dada la exigencia de máxima imparcialidad y

[7] Visible de la foja 19 a la foja 21 del expediente en que se actúa.

trato equitativo entre las candidaturas. Lo anterior, a juicio del denunciante, generó condiciones de desventaja para quienes no fueron convocados en igualdad de circunstancias, afectando no solo el derecho de participación en condiciones de equidad de las personas candidatas, sino también el derecho de la ciudadanía a contar con información completa, imparcial y objetiva respecto de quienes aspiran a ocupar un cargo de alta responsabilidad en el Poder Judicial.

Bajo la óptica del denunciante, los hechos expuestos constituyen una posible vulneración a los principios fundamentales –*igualdad, equidad y transparencia*– en los procesos de naturaleza electoral, respecto a la organización de foros de debate entre las Personas Candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial.

Los hechos denunciados se simplifican bajo el esquema siguiente:

CONDUCTAS IMPUTADAS
La presunta organización de un foro de debate sin garantizar condiciones de igualdad y equidad para todas las personas candidatas que participan en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial, al limitar o restringir la convocatoria únicamente a un grupo determinado de candidatas.
PARTES DENUNCIADAS
• Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias. • Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Capítulo Delicias, A.C.
HIPÓTESIS JURÍDICAS
Los artículos 57, 68, fracción IV y XI y 72 fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria; 256, numeral 1), inciso d), 261, numeral 1), inciso e) y 286, numeral 1), inciso a), de la Ley Electoral; y 15 de los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Foros de Debate entre las Personas Candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado.

3.2 Defensa de las partes denunciadas.

3.2.1 Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur.

No compareció al presente procedimiento, por conducto de su presidenta Osiris Díaz Hernández o por medio de persona alguna que la represente.[8]

[8] Visible en foja 296 del expediente en que se actúa.

3.2.2 Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, Capítulo Delicias. En su escrito de contestación[9] de la denuncia, por conducto de su representante, manifestó lo siguiente:

- Que el evento se llevó a cabo a las dieciocho horas del veintinueve de abril en el restaurante *"El Granero",* Ciudad Delicias, Chihuahua.

- En cuanto a la coorganización con la CANACO Delicias, la Asociación expresó que de inicio sí se tenía contemplado que el evento se realizara en conjunto con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) Delicias, motivo por el cual su logotipo apareció en algunas versiones de la publicidad difundida, sin embargo, dicho organismo no participó en el evento, conforme a lo manifestado por las partes denunciadas.[10]

- Bajo tal tesitura, la organización se llevó a cabo por parte de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE), Capítulo Delicias, fungiendo como responsable de la logística del evento María de los Ángeles Giner Carrasco[11].

- Así mismo, manifiesta que las candidaturas participantes fueron las siguientes: Marla Bermúdez, Laura Orta, Zuzet Cuevas, Norma Ortega, Fernanda Aguirre, Myrell Lozoya, Zulema García, y Laura Cristina Acosta.

- Finalmente, manifiesta que el evento estuvo dirigido al público en general, con el único fin de informar, por tanto, no existieron requisitos de participación, más allá de la limitante del espacio físico, motivo por el cual materialmente no fue posible no fue posible reunir a todas las candidaturas en una sola sesión, razón

[9] Visible en foja 589 a la foja 594 del expediente en que se actúa.

[10] Visible en foja 40 a la foja 41, y foja 488 del expediente en que se actúa.

[11] Visible en la foja 589 del expediente en que se actúa.

por la cual se planearon otros paneles con el mismo formato abiertos e imparciales.

3. PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

El artículo 112 de la Ley Electoral Reglamentaria, en concordancia con el artículo 277, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que únicamente serán objeto de prueba los hechos controvertidos.

Asimismo, el numeral 3 del citado artículo 277 prevé los medios de prueba que podrán ser ofrecidos y admitidos en los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo dispuesto por la normativa electoral aplicable.

3.1 Pruebas ofrecidas por el denunciante

Prueba	Consistente en:
Se ofrece como hecho notorio, la publicación de las páginas oficiales de los organizadores en sus redes sociales.	La publicación, cuyo contenido es el siguiente: *AMMJE Delicias en colaboración con CANACO Delicias Mujeres tienen el honor de invitarle al* *Panel Informativo* ***Con motivo del proceso electoral y con el propósito de informar sobre las próximas elecciones del 1 de junio, se organiza un Encuentro de Candidatas a Juezas y Magistradas.*** *Un espacio ciudadano para conocer de primera mano a las aspirantes a ocupar cargos en el Poder Judicial, su trayectoria profesional, el proceso de selección y su visión de la justicia.* *Fecha: 29/Abril/2025* *Hora: 6:00 PM* *Lugar: El Granero Restaurante* *Durante este panel, se brindará información clara sobre cómo se elige a quienes imparten justicia en nuestro país.* *Tu participación es fundamental para fortalecer una justicia transparente, ética y cercana a la ciudadanía.* *Favor de confirmar tu asistencia en el siguiente link* *https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfpER2dz04uoyLcd1xqXXFqTxzfWrIeuH9Lve_HqN8VYs8k1A/viewform?usp=header* El cual a dicho de la parte denunciante se encuentra disponible en el enlace electrónico siguiente: **https://www.facebook.com/share/1Dxz1cHXiY/?mibextid=wwXIfr**

3.2 Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas

3.2.1 En cuanto a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur. No comparece a ofrecer pruebas de su intención.

3.2.2 Respecto a la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, Capítulo Delicias. De su escrito de comparecencia,[12] se observa el ofrecimiento de las pruebas siguientes:

Prueba	Consistente en:
De carácter técnico	- Imagen de la convocatoria del evento en redes sociales. - Enlace electrónico, que a dicho de la parte denunciada, corresponde al orden del día del evento denominado “Panel Informativo, conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial”. - Captura de redes y publicaciones relacionadas. - Cuatro fotografías del evento denunciado.

3.3 Diligencias practicadas por el Instituto

Durante el curso de la instrucción, el Instituto dispuso el perfeccionamiento de los medios de prueba que lo requerían, así como la práctica de diversas diligencias de investigación, las cuales se precisan a continuación:

No.	Medio de prueba	Materia
1	Documental pública.[13]	Consistente en el acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-092/2025**,[14] a efecto de realizar inspección ocular del contenido de la liga electrónica proporcionada por el denunciante.
	Diligencias	**Respuesta**
2	**<u>Acuerdo de fecha seis de mayo</u>**[15] **1.** Requerimiento a la **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias**, por conducto de su Presiente y/o titular, a efecto de que, informe si en conjunto con la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) en Delicias, llevó a cabo un evento en las instalaciones del restaurante: "El Granero", denominado "PANEL INFORMATIVO" "Conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial", el pasado veintinueve de abril, y relacionado con el Proceso Electoral	**1.** Se recibió respuesta por parte de la CANACO, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto, en la que manifestó que la asociación AMMJE fue quien realizó la invitación para participar en el panel informativo organizado por dicha asociación, precisando además que CANACO no tuvo intervención alguna en la organización ni en el desarrollo de dicho evento. **2.** Así mismo el día veintinueve de abril, se emitió un oficio para la Asociación Mexicana Mujeres Jefas de Empresa, donde se agradece la invitación y se mencionó que no se participaría en dicho evento, el mismo fue firmado por la presidenta de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Delicias la Lic. Osiris Diaz Hernández.[16] Para mayor detalle se insertan las imágenes siguientes:

[12] Visible de la foja 589 a la foja 594 del expediente en que se actúa.

[13] De la foja 36 a la foja 40 del expediente en que se actúa.

[14] Visible de la foja 33 a la foja 38 del expediente en que se actúa.

[15] Visible de la foja 22 a la foja 27 del expediente en que se actúa.

[16] Visible en la foja 40 del expediente en que se actúa.

	Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. En caso de que su respuesta sea afirmativa, informe: i. La persona encargada de la organización del evento y las personas y/o dependencias que participaron en él; ii. El lugar, fecha y hora en que se realizó el evento; ili. Informe el motivo, así como la finalidad u objetivo del evento. **2.** Requerimiento a la **Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Chihuahua A.C.**, por conducto de su representante legal, a efecto de que proporcione datos de localización y/o domicilio de dicha Asociación. La información deberá expresar la causa o motivo en que sustentan sus respuestas, y deberá anexar en copia legible la documentación que justifiquen sus afirmaciones.	CANACO SERVYTUR DELICIAS MEOQUI-ROSALES-JULIMES CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS CNC430717M86 CALLE 6ª OTE.410, COL. CENTRO C.P. 33000 DELICIAS CHIHUAHUA (639) 4720099 / 4727399 / 2305151 director@canacodelicias.com www.canacodelicias.net INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CONSEJERA PRESIDENTA YANKO DURAN PRIETO PRESENTE.- H. CONSEJERA PRESIDENTA, NOS PERMITIMOS HACER LA CONTESTACIÓN SOBRE LA NOTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE **IEE-PES-027/2025** DE FECHA 06 DE MAYO 2025, HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS NO TUVO TAL PARTICIPACIÓN, NI REGISTRO CON EL PANEL INFORMATIVO DEL PROCESO ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. HACEMOS MENCIÓN QUE LA ASOCIACIÓN AMMJE (ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES JEFAS DE EMPRESA) REALIZÓ LA INVITACIÓN A CANACO (CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS) PARA PARTICIPAR EN TAL PANEL, DEL CUAL NO TUVIMOS PARTICIPACIÓN ALGUNA. ASÍ MISMO EL DÍA 29 DE ABRIL SE EMITIÓ UN OFICIO PARA LA ASOCIACIÓN MEXICANA MUJERES JEFAS DE EMPRESA AMMJE, DONDE SE AGRADECE LA INVITACIÓN Y SE MENCIONA QUE NO SE PARTICIPARA EN DICHO EVENTO, EL MISMO FUE FIRMADO POR LA PRESIENTA DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS LA LIC. OSIRIS DIAZ HERNÁNDEZ. DEL CUAL ADJUNTO UNA COPIA AL PRESENTE INFORME Y CAPTURAS DEL ENVIO DEL CORREO A LA ASOCIACION EN MENCION. SIN MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED H. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A SUS ORDENES PARA CUALQUIER DUDA Y/O ACLARACIÓN. UNICO: ACORDAR DE CONFORMIDAD. 15:28 PROTESTO LO NECESARIO LIC. OSIRIS DIAZ HERNANDEZ CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN CANACO SERVYTUR DELICIAS MEOQUI-ROSALES-JULIMES CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS CNC430717M86 CALLE 6ª OTE.410, COL. CENTRO C.P. 33000 DELICIAS CHIHUAHUA (639) 4720099 / 4727399 / 2305151 director@canacodelicias.com www.canacodelicias.net Cd. Delicias, Chihuahua a 29 de Abril 2024. Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delicias Presente: Por medio de la presente, reciban un cordial saludo de parte de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Delicias. Agradecemos la invitación a nuestra presidenta Lic. Osiris Díaz Hernández para participar en el Panel Informativo: Conozcamos el proceso electoral de Poder Judicial, programado para el día 29 de abril. No obstante, queremos comunicarles de manera formal que CANACO Delicias no participará en dicho evento, por motivos internos de agenda y programación institucional. Apreciamos el trabajo que realizan y reiteramos nuestra disposición para futuras colaboraciones en actividades que fortalezcan el desarrollo de la comunidad empresarial y social de nuestra región. Agradecemos su comprensión y les deseamos el mayor de los éxitos en la realización del evento. Atentamente Lic. Osiris Díaz Hernández PRESIDENTE DE CANACO SERVYTUR DELICIAS Gmail CANACO SERVYTUR DELICIAS <deliciascanacoservytur@gmail.com> OFICIO CANACO CANACO SERVYTUR DELICIAS <deliciascanacoservytur@gmail.com> 29 de abril de 2025, 5:48 p.m. Para: "ammjedelicias@gmail.com" <ammjedelicias@gmail.com> Buenas tardes Estimada Lic.María de los Ángeles Giner, Presidenta de AMMJE Recibe un cordial saludo. Por medio del presente, le envio el oficio mediante el cual **CANACO Delicias comunica formalmente que no participará en el evento "Panel Informativo: Conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial"**, programado para el día 29 de abril del presente año. Agradecemos mucho la invitación y reiteramos nuestro respeto y reconocimiento por la labor que realiza AMMJE en la región. Adjunto encontrará el documento correspondiente, Quedamos atentos para cualquier aclaración adicional. Saludos cordiales, Omar A. Calderón Avila Director CANACO Delicias OFICIO CANACO-AMMJE .pdf 568K
3	**<u>Acuerdo de fecha doce de mayo</u>**[17] **1. Requerimiento a la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Chihuahua A.C.**, por conducto de su representante legal, a efecto de que informe lo siguiente: • Proporcione la información con la que cuente, es decir datos de localización y/o domicilio de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, Delegación Delicias, Chihuahua.	**1.** No se obtuvo respuesta, toda vez que, no fue posible notificar a la moral denunciada.[18]

[17] Visible de la foja 47 a la foja 51 del expediente en que se actúa.

[18] Visible en la foja 108 del expediente en que se actúa.

	• Proporcione el nombre de la titular, representante legal y/o presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, Delegación Delicias, Chihuahua. La información deberá expresar la causa o motivo en que sustenta su respuesta, y deberá anexar en copia legible la documentación que justifique sus afirmaciones. **2.** Solicitud de apoyo y colaboración a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que, en auxilio a las labores del Instituto, notifique a Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa A.C., en el domicilio ubicado en Félix Parra, número 60, interior B, San José Insurgentes, Código Postal 03900, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL **Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral** **EXP. IEE-PES-027/2025** **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28, NUMERAL 5, DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SE INSTRUMENTA RAZÓN CON OBJETO DE DEJAR CONSTANCIA RESPECTO DE LA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE MUJERES JEFAS DE EMPRESA A.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.** Ciudad de México, a **15** de **mayo** de **2025.** Con fundamento en el artículo 28, numeral 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, hago constar que siendo las horas **14** con **50** minutos, me constituí en el inmueble ubicado en: [redacted] **de su Representante Legal, el oficio INE-UT/02739/2025,** signado por la Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como **copia simple del acuerdo de fecha 12 de mayo de 2025,** dictado en el expediente al rubro citado; cerciorada de estar en el domicilio correcto por así constar en la nomenclatura de la calle y número del inmueble, me dirigí a la entrada del domicilio visitado y fui atendida por una persona de sexo masculino, siendo su media filiación; complexión delgada, tez clara, de 1.75 centímetros de estatura aproximadamente, de 45 años de edad aproximada, cabello corto, quien vestía pantalón de vestir color azul marino, camisa azul cielo, y zapatos color negro, quien que no proporciono su nombre por no considerarlo necesario; quien me refirió ser dueño del inmueble, por lo que me identifiqué como notificadora adscrita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y le hice saber el motivo de mi visita; por lo que manifestó lo siguiente: ***"Ya no rentan en estas instalaciones, esto tiene aproximadamente unos ocho meses que se cambiaron del domicilio, no sé a dónde se fueron a rentar, por lo que no puedo recibirte documentos".*** En razón de lo anterior, no fue posible la entrega de los documentos de mérito. Por lo que procedo a regresarlos a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electora. Conste. – **La Notificadora** [redacted] Artículo 28...5. De toda notificación se levantará la razón correspondiente, la cual se glosará al expediente respectivo
4	**<u>Acuerdo de fecha catorce de mayo</u>**[19] **1.** Solicitud de apoyo y colaboración de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias, por conducto de su Presidenta a efecto de que proporcione los datos de localización y/o domicilio de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Delegación Delicias, asimismo, y en caso de contar con la información, el nombre de su titular y/o representante legal. La información deberá expresar la causa o motivo en que se sustenta su respuesta, y deberá anexar en copia legible la documentación que justifique sus afirmaciones.	**1.** Se remitió respuesta a la autoridad instructora, mediante escrito de fecha del dieciséis de mayo[20], por medio del cual hizo del conocimiento del Instituto que no contaba con datos de localización de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, para mayor detalle se inserta la imagen siguiente: CANACO SERVYTUR DELICIAS MEDQUI-ROSALES-JULIMES CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS CNC4307171486 CALLE 6ª OTE.410, COL. CENTRO C.P. 33000 DELICIAS CHIHUAHUA (639) 4720099 / 4727399 / 2305151 director@canacodelicias.com www.canacodelicias.net Cd. Delicias, Chihuahua. A 16 de Mayo del 2025.- **ARTURO MUÑOZ AGUIRRE** **Secretario Ejecutivo** **Instituto Estatal Electoral** **PRESENTE. -** H. Secretario Ejecutivo, nos permitimos hacer la contestación sobre la notificación del expediente **IEE-PES-027/2025** de fecha 15 de Mayo del presente, hacemos de su conocimiento que la **CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO (CANACO) SERVYTUR** NO cuenta con el dato solicitado (localización y domicilio de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) por esta H. Instituto Estatal Electoral. Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración. Lic. Osiris Díaz Hernández **PRESIDENTE CANACO SERVYTUR DELICIAS** 16 MAY 2025 RECIBIDO ASAMBLEA DISTRITAL ARMANDO GONZALEZ 15:41 HRS
5	**<u>Acuerdo de fecha veinte de mayo</u>**[21] **1.** Solicitud de nueva cuenta el apoyo de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias, por conducto de su Presidenta, a efecto de que proporcione el nombre completo del o la titular, y/o Representante legal de la Asociación Mexicana de	**1.** Se recibió respuesta de la Cámara Nacional de Comercio, en atención al requerimiento formulado por la autoridad instructora, en la cual se informa que únicamente se cuenta con el nombre de la Presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa.[22]

[19] Visible de la foja 56 a la foja 57 del expediente en que se actúa.

[20] Visible en la foja 65 del expediente en que se actúa.

[21] Visible de la foja 66 a la foja 68 del expediente en que se actúa.

[22] Visible en la foja 90 del expediente en que se actúa.

	Mujeres Jefas de Empresa Delegación Delicias. Lo anterior obedece a que, en atención al requerimiento formulado mediante proveído de seis de mayo, la requerida presentó escrito el diez de mayo ante la Asamblea Distrital Abraham González, al cual adjuntó una impresión de pantalla que aparenta corresponder a un correo electrónico dirigido a la Lic. María de los Ángeles Giner, Presidenta de la AMMJE. No obstante, en su posterior respuesta al requerimiento de fecha catorce de mayo, omitió confirmar la autenticidad o veracidad de dicha información. En consecuencia, se estima procedente reiterar la solicitud formulada, a efecto de obtener una respuesta clara y debidamente sustentada.	CANACO SERVYTUR DELICIAS MEDQUI-ROSALES-JULIMES CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS CNC430717M84 CALLE 6° OTE.410, COL. CENTRO C.P. 33000 DELICIAS CHIHUAHUA (639) 4720099 / 4727399 / 2305151 director@canacodelicias.com www.canacodelicias.net ASUNTO: Contestación a oficio Expediente IEE-PES-027/2025 ARTURO MUÑOZ AGUIRRE SECRETARIO EJECUTIVO P R E S E N T E.- Por medio del presente reciban un cordial saludo y a la vez nos permitimos dar contestación al oficio del Expediente IEE-PES-027/2025, para dar respuesta tenemos el conocimiento por parte de la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO SERVICIOS Y TURISMO DE DELICIAS que la Presidenta de AMMJE tiene por nombre María de los Ángeles Giner, solo contamos con ese dato. Sin mas por el momento quedo de usted a la orden para cualquier duda y/o aclaración. ATENTAMENTE LIC. OSIRIS DIAZ HERNANDEZ PRESIDENTA CANACO SERVYTUR RECIBIDO 23 MAY 2025 ASAMBLEA DISTRITAL ABRAHAM GONZÁLEZ 16:45
6	**<u>Acuerdo de fecha 26 de mayo</u>**[23] **1.** Solicitud de apoyo y colaboración de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Centro Estatal de Consulta y Orientación Ciudadana, a efecto de que, informe si dentro de sus registros obra información y/o datos de localización de María de los Ángeles Giner. **2.** Solicitud de apoyo y colaboración de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que informe si dentro de sus registros obra información y/o datos de localización a nombre de María de los Ángeles Giner.	**1.** Se recibió respuesta[24] por parte de la Vocalía Local del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en atención al requerimiento formulado, mediante la cual se informa que, con base en los datos proporcionados, no fue localizado registro alguno. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Junta Local Ejecutiva Vocalía del Registro Federal de Electores Estado de Chihuahua Oficio INE/VRFE/CECEOC/1328/2025 Asunto: Respuesta a solicitud de registro de ciudadano Chihuahua, Chih., mayo 30 de 2025 RECIBIDO 01 JUN 2025 Lic. Omar Eduardo López Villalobos Funcionario Habilitado con Fé Pública Instituto Estatal Electoral Chihuahua, Chih. En atención a su **Oficio IEE-DJ-OA-450/2025, Expediente IEE-PES-027/2025**, de fecha 28/05/2025, recibido en esta Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores el día 29 mayo 2025, mediante el cual solicita domicilio de **María de los Ángeles Giner.** Con fundamento en el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, informo que no se encontró registro con Base en los datos proporcionados. Sin otro particular de momento me es grato enviarle un cordial saludo. **Atentamente** "Contemos todas, contemos todos" **Mtro. Ramón Salazar Burgos** **Vocal del Registro Federal de Electores** C.C.P. - Lic. Alejandro de Jesús Scherman Leaño - Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Chihuahua **2.** La Fiscalía General del Estado remitió su respuesta,[25] adjuntando los registros correspondientes a la persona solicitada, localizados en las bases de datos estatales y nacionales. "2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua" MÁS CHIHUAHUA más de lo bueno GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO **No. De Oficio**. FGE-4C.3/1/2053/2025 **OFICIO RECIBIDO: IEE-DJ-OA-451/2025** **Asunto:** Se remite información Chihuahua, Chih., a 30 de mayo 2025 LIC. OMAR EDUARDO LÓPEZ VILLALOBOS FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA PRESENTE.- Anteponiendo un cordial saludo me permito dirigirme a usted, en relación a su oficio recibido en esta Dirección de Asuntos penales y Amparo el día 29 de mayo del 2025, mediante el cual se solicitó se informara si dentro de los archivos con los que cuenta esta dependencia existe información y/o datos de localización y demás que pudieran resultar **relevantes para la localización de la** [redacted] Por lo cual remito oficio **FGE 5C.2.1/1/2/16856/2025** signado por la Ing. Melisea Paulina Flores Sandoval, Analista Táctico Adscrito a la Dirección De Integración y Evaluación De Información Delictiva, en el que se adjunta ficha de información constante de 02 (dos) fijas útiles, que contienen los registros localizados al día de la fecha en los sistemas y bases de datos estatales y nacionales con los que cuenta esta Dirección. Sin omitir hacerle de su conocimiento, debido a la premura del tiempo, se hace llegar el presente documento por vía digital, a fin de dar cumplimiento con el plazo establecido. Asimismo se le informa que en los próximos días se hará entrega documento en formato físico. Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano las amables atenciones que se sirvan tener con el presente, le reitero las singularidades de mi más atenta y distinguida consideración. ATENTAMENTE: CHIHUAHUA, CHIH. 30 DE MAYO DE 2025. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. MTRO. NOEL ORLANDO JIMÉNEZ HOLGUÍN DIRECTOR DE ASUNTOS PENALES Y AMPARO DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA C.c.p.- Archivo. FGSD Av. Paseo Bolívar No. 712, Col. Centro, Chihuahua, Chih. Teléfono: (614) 429-3300 ext. 11345 http://fiscalia.chihuahua.gob.mx/

[23] Visible de la foja 91 a la foja 93 del expediente en que se actúa.

[24] Visible en la foja 141 del expediente en que se actúa.

[25] Visible de la foja 124 a la foja 129 del expediente en que se actúa.

		 FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA 30 ABR 2025 15:23 OFICIO D MÁS CHIHUAHUA Más de lo bueno GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Chihuahua., Chih. 30 mayo 2025 **No. de Oficio** FGE 5C.2.1/1/2/16956/2025 SCIUM: 16956/2025 **Re:** FGE-4C.3/1/2054/2025 **Zona:** Centro **Lic. Tania Denise Dominguez Loya.** Agente Del Ministerio Publico Adscrita A La Dirección De Asuntos Penales Y Amparo De La Dirección General Jurídica. P r e s e n t e.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, fracción II y 15° Quáter, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; 5°, fracción VII, inciso C), fracción X inciso A) inciso a) y 76° de la fracción I y la IX del Reglamento interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; por medio del presente y atendiendo un cordial saludo, me dirijo a Usted, para dar respuesta a su solicitud de información con número de oficio **FGE-4C.3/1/2054/2025**, fechado y recibido en esta área el día 29 de mayo del 2025, con estarte de turno **FGE-15/1/4/- 964/2025**, fechado el día 29 de mayo del presente año, en atención al oficio **IEE-DJ-OA-451/2025** fechado el día 28 de mayo del año en curso, signado por el Lic. Omar Eduardo Lopez Villalobos, Funcionario Habilitado Con Fe Pública; Adjunto al presente, sinaloa a encontrar Ficha de información constante de 02 (dos) fojas útiles (anverso), que contienen los registros localizados al día de la fecha en los sistemas y bases de datos estatales y nacionales con los que cuenta esta Dirección, respecto a la persona de nombre: • [redacted] Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier información adicional y/o aclaración que al respecto requiera, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración y respeto. A t e n t a m e n t e "Sufragio Efectivo: No Reelección" **Ing. Melissa Paulina Flores Sandoval** Analista Táctico Adscrito a La Dirección De Integración Y Evaluación De Información Delictiva C.c.p. Archivo. C.c.p. Lic. Omar Eduardo Lopez Villalobos, Funcionario Habilitado Con Fe Pública
7	**<u>Acuerdo de fecha 02 de junio</u>**[26] Se realiza requerimiento de información a María de los Ángeles Giner Carrasco, en su calidad de Presidenta y/o titular de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias, a efecto de que informe lo siguiente: **a.** Informe si en conjunto con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) Servytur Delicias, llevó a cabo un evento en las instalaciones del restaurante "El Granero", denominado "PANEL INFORMATIVO" "Conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial", el pasado veintinueve de abril, y relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. **b.** En caso de que su respuesta sea afirmativa, informe: - La persona encargada de la organización del evento y las personas y/o dependencias que participaron en él; - El lugar, fecha y hora en que se realizó el evento; - Informe el motivo, así como la finalidad u objetivo del evento; - Proporcione la convocatoria, el orden del día, el registro de asistentes, el programa, testigos de audio y video, y demás documentación relacionada con el evento en mención; - Precise hacia quien estaba dirigido el evento y cuáles eran los requisitos para poder tener participación en el mismo; - Demás información que esté relacionada con el evento. - Señale un domicilio y/o datos de localización de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de	De las constancias que integran el expediente, se advierte que, no fue posible llevar a cabo la notificación correspondiente. **RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN** Chihuahua, Chihuahua, a **seis de junio de dos mil veinticinco,** la suscrito **Kristal Castillo Acosta** funcionaria habilitada con fe pública en términos del acuerdo de clave **IEE/CE104/2025**, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 336, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 3 del Reglamento de Oficialía Electoral de esta autoridad electoral local, y en cumplimiento al Acuerdo de medidas cautelares del uno de mayo del presente año dictadas por Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz Consejero en funciones de Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este organismo público electoral, dictado dentro del expediente de clave **IEE-PES-027/2025**, me constituí en [redacted]. [redacted] en busca de **a María de los Ángeles Giner Carrasco,** la suscrito asienta **RAZÓN** que siendo las dieciocho horas con cinco minutos del día de la fecha, con el fin de notificar el proveído de mérito; una vez constituido, en la [redacted] no fue posible entrar al lugar, por lo que procedí a retirarme ; **ANTE LAS NARRADAS CIRCUNSTANCIAS, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO PARA PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN ENCOMENDADA,** asiento la presente razón para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** ---------- **KRISTAL CASTILLO ACOSTA** **FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA ASAMBLEA DISTRITAL ABRAHAM GONZÁLEZ **IEE-DJ-N-1291/2025**

[26] Visible de la foja 130 a la foja 133 del expediente en que se actúa.

	Empresa (AMMJE) Delegación Delicias, para oír y recibir notificaciones.	
8	**<u>Acuerdo de fecha 21 de junio</u>**[27] Se realiza requerimiento de información a María de los Ángeles Giner Carrasco, en su calidad de presidenta y/o titular de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias, a efecto, de que proporcione la información siguiente: **a** Informe si en conjunto con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y **b** Turismo (CANACO) Servytur Delicias, llevó a cabo un evento en las instalaciones del restaurante "El Granero", denominado "PANEL INFORMATIVO" "Conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial", el pasado veintinueve de abril, y relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. **c** En caso de que su respuesta sea afirmativa, informe: i. La persona encargada de la organización del evento y las personas y/o dependencias que participaron en el; ii. El lugar, fecha y hora en que se realizó el evento; ili. Informe el motivo, así como la finalidad u objetivo del evento; iv. Proporcione la convocatoria, el orden del día, el registro de asistentes, el programa, testigos de audio y video, y demás documentación relacionada con el evento en mención; Precise hacia quien estaba dirigido el evento y cuáles eran los requisitos para poder tener participación en el mismo; Demás información que esté relacionada con el evento. Señale un domicilio y/o datos de localización de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias, para oír y recibir notificaciones.	De las constancias que integran el expediente, se advierte que no fue posible llevar a cabo la notificación correspondiente. 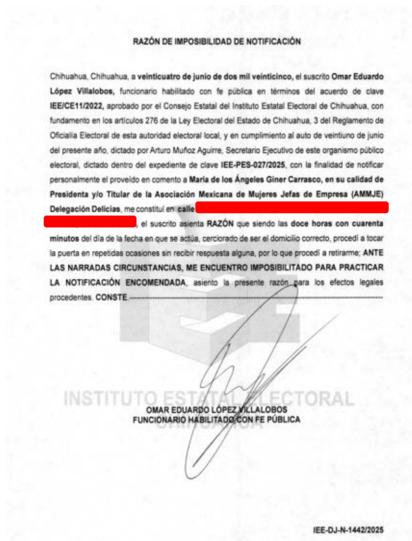 **RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN** Chihuahua, Chihuahua, a **veinticuatro de junio de dos mil veinticinco,** el suscrito **Omar Eduardo López Villalobos,** funcionario habilitado con fe pública en términos del acuerdo de clave **IEE/CE11/2022,** aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 3 del Reglamento de Oficialía Electoral de esta autoridad electoral local, y en cumplimiento al auto de veintiuno de junio del presente año, dictado por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo de este organismo público electoral, dictado dentro del expediente de clave **IEE-PES-027/2025**, con la finalidad de notificar personalmente el proveído en comento a **María de los Ángeles Giner Carrasco, en su calidad de Presidenta y/o Titular de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias**, me constituí en **calle** [redacted], el suscrito asienta **RAZÓN** que siendo las **doce horas con cuarenta minutos** del día de la fecha en que se actúa, cerciorado de ser el domicilio correcto, procedí a tocar la puerta en repetidas ocasiones sin recibir respuesta alguna, por lo que procedí a retirarme; **ANTE LAS NARRADAS CIRCUNSTANCIAS, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO PARA PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN ENCOMENDADA**, asiento la presente razón para los efectos legales procedentes. **CONSTE**.--- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL **OMAR EDUARDO LÓPEZ VILLALOBOS** **FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA** **IEE-DJ-N-1442/2025** 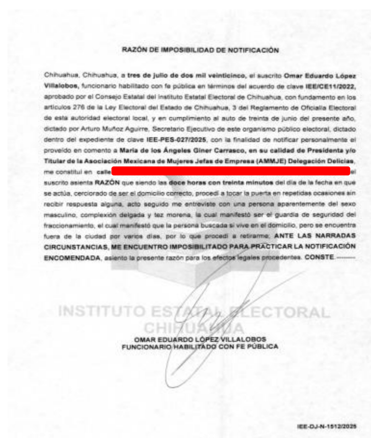 **RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN** Chihuahua, Chihuahua, a **tres de julio de dos mil veinticinco,** el suscrito **Omar Eduardo López Villalobos,** funcionario habilitado con fe pública en términos del acuerdo de clave **IEE/CE11/2022,** aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en los artículos 276 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, 3 del Reglamento de Oficialía Electoral de esta autoridad electoral local, y en cumplimiento al auto de treinta de junio del presente año, dictado por Arturo Muñoz Aguirre, Secretario Ejecutivo de este organismo público electoral, dictado dentro del expediente de clave **IEE-PES-027/2025**, con la finalidad de notificar personalmente el proveído en comento a **María de los Ángeles Giner Carrasco, en su calidad de Presidenta y/o Titular de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias**, me constituí en **calle** [redacted] el suscrito asienta **RAZÓN** que siendo las **doce horas con treinta minutos** del día de la fecha en que se actúa, cerciorado de ser el domicilio correcto, procedí a tocar la puerta en repetidas ocasiones sin recibir respuesta alguna, acto seguido me entrevisté con una persona aparentemente del sexo masculino, complexión delgada y tez morena, la cual manifestó ser el guardia de seguridad del fraccionamiento, el cual manifestó que la persona buscada si vive en el domicilio, pero se encuentra fuera de la ciudad por varios días, por lo que procedí a retirarme; **ANTE LAS NARRADAS CIRCUNSTANCIAS, ME ENCUENTRO IMPOSIBILITADO PARA PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN ENCOMENDADA**, asiento la presente razón para los efectos legales procedentes. **CONSTE**.--- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA **OMAR EDUARDO LÓPEZ VILLALOBOS** **FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA** **IEE-DJ-N-1512/2025**
9	**<u>Acuerdo de fecha 30 de junio</u>** Se realiza requerimiento de información a María de los Ángeles Giner Carrasco, en su calidad de presidenta y/o titular de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias, a efecto, de que proporcione la información siguiente:	Ídem.

[27] Visible de la foja 142 a la foja 145 del expediente en que se actúa.

	Informe si en conjunto con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) Servytur Delicias, llevó a cabo un evento en las instalaciones del restaurante "El Granero", denominado "PANEL INFORMATIVO" "Conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial", el pasado veintinueve de abril, y relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. En caso de que su respuesta sea afirmativa, informe: i. La persona encargada de la organización del evento y las personas y/o dependencias que participaron en él; ii. El lugar, fecha y hora en que se realizó el evento; iii. Informe el motivo, así como la finalidad u objetivo del evento; Señale un domicilio y/o datos de localización de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias, para oír y recibir notificaciones.	
10	**<u>Acuerdo de fecha 08 de julio</u>** Solicitud de apoyo y colaboración a: Norma Eréndira Magaña, Jefa del Departamento Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua. Registro Público de Comercio en el Estado de Chihuahua a través de su titular. Lo anterior, a efecto de que informen si dentro de sus registros obra información, domicilio, registros comerciales y/o datos de localización a nombre de María de los Ángeles Giner Carrasco.	Se obtuvo como respuesta del Registro Público de la Propiedad y del Notariado y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, remitió su respuesta,[28] adjuntando los registros correspondientes a la persona solicitada, localizados en sus bases de datos. GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO **Registro Público de la Propiedad** **Distrito Morelos** **SGG-DGRPPN-MOR-2C-7- 1805-2025** **ASUNTO: RELATIVO A SU OFICIO NÚMERO: IEE-DJ-0A-638/2025** Chihuahua, Chih., a 15 de julio del 2025 **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL** **P R E S E N T E:** En atención al oficio de fecha 10 de julio del 2025, recibido en esta oficina el 14 de julio del mismo año, derivado del expediente al rubro indicado, que una vez realizada la búsqueda en el índice sistematizado con que cuenta esta Oficina, se encontró que: A nombre de [redacted], es propietario del **100%**, de la finca urbana, localizada en la calle San Patricio número 4501 del lote 5 manzana D del Fraccionamiento San René, del Municipio de Chihuahua, con una superficie de **134.30 metros cuadrados**, inscrita bajo el número folio **6** del libro **3055** de la sección primera, con folio real **1292364** de este Registro Público de la Propiedad. En caso de requerir información de las demás Oficinas de Registro en el Estado, es necesario remitir el oficio correspondiente a cada uno de ellos, o bien remita dicha solicitud al Departamento Registral, dependiente de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado en el Estado, ello con virtud de no encontrarse dentro de nuestra circunscripción territorial. Anexo Captura de pantalla. Sin otro particular, quedo a sus órdenes. **A T E N T A M E N T E.** **SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN** INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL RECIBIDO 16 JUL 2025 OFICIAL DE PARTES DE LA UNIDAD DE CORRESPONDENCIA FOLIAS ANEXOS JRL/log **Lic. Jonathan Ruiz Landeros** **Registrador Adscrito del Registro Público de la Propiedad** **Distrito Judicial Morelos** ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO MORELOS *"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"* Av. Vicente Guerrero No. 618, Col. Centro, Edificio "Lic. Enrique González Flores", Planta Baja, Chihuahua, Chih., México Teléfono (614) 429.33.00 Ext. 12071 y 12037 https://chihuahua.gob.mx/rpp/

[28] Visible de la foja 164 a la foja 167 del expediente en que se actúa.

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO
RECIBIDO 14 JUL 2025
Departamento Registral
SGG-DGRPPN-DR-2C.7-1240-2025
Chihuahua, Chih., a 14 de julio de 2025
C. SALMA SAMANTHA ESPINOZA PAZAN
FUNCIONARIA HABILITADA CON FE PUBLICA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA.
P R E S E N T E.
En respuesta a su oficio IEE-DJ-OA-637/2025, recibido en esta Dirección General, el 11 de julio del presente año, y turnado a este Departamento el mismo día, me permito informarle que una vez realizada la búsqueda en el Índice Sistematizado de Propietarios que se lleva en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad de los Distritos Judiciales Abraham González, Benito Juárez, Bravos, Camargo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Manuel Ojinaga y Morelos del Estado de Chihuahua, se obtuvo lo siguiente:
Se localizaron propiedades a nombre de la [redacted], las cuales se describen a continuación y de las que se envía reporte:
<table>
<tr><th>INSCRIPCIÓN</th><th>FOLIO</th><th>LIBRO</th><th>SECCIÓN</th><th>DISTRITO</th><th>FOLIO REAL</th><th>DENOMINACIÓN</th><th>DOMICILIO MANIFESTADO</th></tr>
<tr><td>103</td><td></td><td>1361</td><td>1ª.</td><td>ABRAHAM GONZÁLEZ</td><td>3137248</td><td>Propietaria con un 42.30% de derechos sobre la Finca urbana localizada en Circuito Santa Mónica número 20, lote 10 y 11, manzana 1 del Fraccionamiento Santa Mónica del Municipio de Delicias, Chih.</td><td>Circuito Santa Mónica número 22, Residencial Santa Mónica, Municipio de Delicias, Chih.</td></tr>
<tr><td>6</td><td>6</td><td>3055</td><td>1ª.</td><td>MORELOS</td><td>1292364</td><td>Finca marcada con el número 4501 de la Calle San Patricio, lote 5, manzana D del Fraccionamiento San René de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.</td><td>Avenida Segunda Sur número 1008 en Ciudad Delicias, Chih.</td></tr>
</table>
"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"
Av. Vicente Guerrero No. 610, Col. Centro
Edificio "Lic. Enrique González Flores", Planta Baja
Chihuahua, Chih., México
Teléfono (614) 429 33 00 Ext. 12013 y 1203
https://chihuahua.gob.mx/rpp
200 AÑOS BICENTENARIO
</td>
</tr>
<tr>
<td>11</td>
<td>
<u>Acuerdo de fecha 19 de julio</u>

1. Requerimiento de información a María de los Ángeles Giner Carrasco en su calidad de Presidenta o Titular de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa a efecto de que proporcione:
Informe si en conjunto con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) Servytur Delicias, llevó a cabo un evento en las instalaciones del restaurante; El Granero; denominado: PANEL INFORMATIVO; Conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial, el pasado veintinueve de abril, y relacionado con el Proceso Electoral

Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

En caso de que su respuesta sea afirmativa, informe:

i. La persona encargada de la organización del evento y las personas y/o dependencias que participaron en él;

ii. El lugar, fecha y hora en que se realizó el evento;

iii. Informe el motivo, así como la finalidad u objetivo del evento;

iv. Proporcione la convocatoria, el orden del día, el registro de asistentes, el programa, testigos de audio y video, y demás documentación relacionada con el evento en mención;

v. Precise hacia quien estaba dirigido el evento y cuáles eran los requisitos

En respuesta al punto número uno, se recibió correo por parte de la presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa
</td>
<td>
En respuesta, al punto número dos se recibió correo por parte de la presidenta de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, precisando los detalles del evento de mérito, como se muestra a continuación:

Respuesta a Solicitud de Información - Panel Informativo del 29 de abril de 2025
Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Presente.
Por medio de la presente, en atención a la notificación recibida con fecha 23 de julio del 2025, relacionada con el panel informativo organizado por AMMJE Delicias el día 29 de abril del presente año, nos permitimos proporcionar la información solicitada:
a) Informe si en conjunto con la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) se llevó a cabo un evento en las instalaciones del restaurante "El Granero" denominado "Panel Informativo, conozcamos el proceso Electoral del Poder Judicial"
En un inicio, sí se tenía contemplado que el evento se realizara en conjunto con CANACO, motivo por el cual su logotipo apareció en algunas versiones de la publicidad.
Sin embargo, conforme se acercó la fecha, CANACO decidió no participar en la organización ni en la ejecución del evento, por lo cual no tuvo intervención ni representación durante el mismo.
1. Persona encargada de la organización del evento y participantes
• Asociación responsable del evento:
• AMMJE Delicias (Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa, Capítulo Delicias)
• Responsable de la organización:
María de los Ángeles Giner Carrasco, Presidenta de AMMJE Delicias
• Participantes en el evento:
  ◦ Socias AMMJE
  ◦ Ciudadanos asistentes
  ◦ Candidaturas participantes:
    ▪ María Bermúdez
    ▪ Laura Orta
    ▪ Zuzet Cuevas
    ▪ Norma Ortega
    ▪ Fernanda Aguirre
    ▪ Myrell Lozoya
    ▪ Zulema García
    ▪ Laura Cristina Acosta

En respuesta al punto número dos, se recibió correo por parte de la Representante Legal de "El Granero Delicias S.A.S. de C.V."
</td>
</tr>
</table>

	En respuesta al punto número dos, se recibió correo por parte de la Representante Legal de “El Granero Delicias S.A.S. de C.V.”, para poder tener participación en el mismo; vi. Demás información que esté relacionada con el evento. Señale un domicilio y/o datos de localización de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias, para oír y recibir notificaciones. 2.Requerimiento a “El Granero Restaurante” a efecto de que: Informe si llevó a cabo un evento en sus instalaciones denominado “PANEL INFORMATIVO” “Conozcamos el proceso electoral del Poder judicial” el pasado veintinueve de abril, y relacionado con el Proceso Electoral Extraordinario del Poder judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025. Y, en caso de que su respuesta sea afirmativa, informe: i. Si el evento fue contratado por la Cámara Nacional del Comercio, Servicios y Turismo (CANACO) Servytur Delicias y/o la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Delegación Delicias y/o persona diferente; ii. La persona encargada de la organización del evento; iii. El lugar, fecha y hora en que se realizó el evento; vii. Demás información que esté relacionada con el evento. 3. Solicitud de apoyo y colaboración de norma Eréndira Romero Magaña, Jefa del Departamento Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua a efecto de que proporcione el domicilio social, información con que cuente y/o copia simple del acta constitutiva de las siguientes sociedades y/o asociaciones civiles: a) Operadora de Franquicias Kopay, S.A. de C.V. b) Kopay, S.A. de C.V. c) Masterfibra Jampion de México, S.A. de C.V. d) Sociedad Agrícola Giner, S. de P.R. de R.L. de C.V. e) Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa A.C.	EL GRANERO DELICIAS SAS DE CV Respuesta a Solicitud de Información – Panel Informativo del 29 de abril de 2025 Instituto Estatal Electoral de Chihuahua **Presente.** Por medio de la presente, en atención a la notificación recibida con fecha 21 de julio del 2025, relacionada con el **Panel Informativo** organizado por AMMJE Delicias el día 29 de abril del presente año, nos permitimos proporcionar la información solicitada: a) Informe, si se llevo al cabo el evento denominado “Panel Informativo, conozcamos el proceso Electoral del Poder Judicial” b) Informe de por menores: i. El evento se realizó en las instalaciones del Granero, mismas que fueron prestadas, ya que la representante legal es Socia de AMMJE y dichas instalaciones se facilitan a la asociación para llevar de manera regular sus sesiones. Así que no hubo un costo por ello. ii. La organización estuvo a cargo de AMMJE Delicias. iii. Lugar, fecha y hora del evento: Fecha: 29 de abril de 2025 Hora: 18:00 hrs Lugar: Restaurante “El Granero”, Ciudad Delicias, Chihuahua iv. Motivo, finalidad u objetivo del evento. Definido por las organizadoras AMMJE Delicias. v. Convocatoria, programa, orden del día, registro de asistentes y documentación. Definido por las organizadoras AMMJE Delicias. vi. Público objetivo y requisitos de participación. Definido por las organizadoras AMMJE Delicias. vii. El Granero solo presto las instalaciones para la realización del Panel Informativo. **El Granero Delicias SAS de CV** Ana Isabel Giner Carrasco Representante Legal Ave. Río San Pedro Sur No. 1227 Fracc. Los Ángeles, C.P. 33076, Cd. Delicias, Chih. Tel. 639-474-88-88 Respecto al punto número 3, el Instituto mediante acuerdo de fecha treinta de julio ordenó cerrar la línea de investigación respeto de la solicitud formulada al Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, sin embargo, se recibió oficio de respuesta como se expone a continuación: RECIBIDO 05 AGO 2025 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO | REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO Departamento Registral SGG-DGRPPN-DR-2C.7-1370-2025 Chihuahua, Chih., a 29 de julio de 2025 C. OMAR EDUARDO LÓPEZ VILLALOBOS. FUNCIONARIO HABILITADO CON FE PÚBLICA. INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA. P R E S E N T E. IEE RECIBIDO 05AG010:48 En respuesta a su oficio **IEE DJ-OA-723/2025**, recibido en esta Dirección General, el 23 de julio del presente año, y turnado a este Departamento el mismo día, me permito informarle que una vez llevada a cabo la verificación en el anterior sistema de Comercio, así como en el nuevo de Gestión Registral (**SIGER 2.0**) implementado por la Secretaría de Economía, se hace de su conocimiento que la información de este último se refiere únicamente a lo que ha sido validado y firmado, por lo que puede presentar alguna inconsistencia. De la mencionada verificación se obtuvo: Que a nombre de **OPERADORA DE FRANQUICIAS KOPAY, S.A. DE C.V., se encontró registro como sociedad mercantil en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, con Folio Mercantil Electrónico 11441**. Acredito lo anterior con Copia Certificada del Acta Constitutiva e impresión de la página de Consultas y Estadísticas de la Secretaría de Economía; donde consta que a la fecha, dicha empresa está vigente. Que a nombre de **KOPAY, S.A. DE C.V. se encontró registro como sociedad mercantil en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, con Folio Mercantil Electrónico 12304**. Acredito lo anterior, con Copia Certificada del Acta Constitutiva e impresión de la página de Consultas y Estadísticas de la Secretaría de Economía, donde consta que a la fecha, dicha empresa esta vigente. Que a nombre de **MASTERFIBRA JAMPION DE MÉXICO, S.A. DE C.V. obra registro como sociedad mercantil en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, con Folio Mercantil Electrónico 11633**; se anexa Copia Certificada del Acta Constitutiva, así como impresión de la página de Consultas y Estadísticas de la Secretaría de Economía, donde consta que a la fecha, dicha persona moral esta vigente. Que a nombre de **SOCIEDAD AGRÍCOLA GINER, S. DE P.R. DE R.L. DE C.V. obra registro como sociedad mercantil en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, con Folio Mercantil Electrónico 3941**, se anexa Copia Certificada del Acta Constitutiva, así como impresión de la página de Consultas y Estadísticas de la Secretaría de Economía, donde se acredita que a la fecha, dicha empresa esta vigente. *“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”* 3535-25 Av. Vicente Guerrero No. 618, Col. Centro, Edificio “Lic. Enrique González Flores”, Planta Baja. Chihuahua, Chih., México Teléfono (614) 429.33.00 Ext. 12071 y 12037 https://chihuahua.gob.mx/reg/
12	**<u>Acuerdo 30 de julio</u>**[29]	

[29] Visible de la foja 203 a la foja 208 del expediente en que se actúa.

	En el presente Procedimiento Sancionador, se ajustó la admisión del Procedimiento Especial Sancionador promovido Manuel Morales Madrigal, en contra de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas (AMMJE) capítulo Delicias, siendo este el correcto. Asimismo, se ordenó diferir la audiencia, a efecto de celebrarse el doce de agosto.	
13	**<u>Acuerdo 05 de septiembre</u>**[30] Mediante el referido acuerdo el Instituto ordenó cumplir con lo determinado por este Tribunal, a efecto de que, en ejercicio de las facultades de investigación y sustanciación con las que cuenta, requiera a las partes denunciadas[31] acrediten la personalidad de sus representantes mediante la documentación idónea para tales efectos. De lo anterior, se ordenó la reposición hasta la etapa de la admisión, con la finalidad de que el Instituto constante y acredite que las personas que comparecen en representación de las morales denunciadas cuentan con el carácter jurídico que dicen ostentar. Así mismo, se solicitó el apoyo y colaboración de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias, y Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE), a efecto de que proporcione los documentos idóneos para acreditar el carácter que ostentan Osiris Díaz Hernández y María de los Ángeles Giner Carrasco.	Se obtuvo respuesta[32] por parte de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias, mediante la cual se adjunta la protocolización de poder de escritura número 15,929, volumen 462 de la Licenciada Osiris Díaz Hernández en su calidad de Presidenta del Consejo Directo de la CANACO.
14	**<u>Acuerdo diecisiete de septiembre</u>**[33] Mediante el referido acuerdo, se tuvo a la CANACO, por conducto de su Presidenta, dando respuesta parcial a la solicitud de información formulada. En virtud de lo anterior, se requirió de nueva cuenta a la CANACO y a la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Delicias, A.C., a efecto de que, proporcione formato original o copia debidamente certificada ante notario público, dicha	Se obtuvo respuesta por parte del a CANACO, en los términos solicitados.[34] Por otra parte, no se obtuvo respuesta de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Delicias A.C.[35]

[30] Visible de la foja 329 a la foja 332 del expediente en que se actúa.

[31] Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias y Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empres (AMMJE) Capítulo Delicias.

[32] Visible de la foja 372 a la foja 420 del expediente en que se actúa.

[33] Visible de la foja 421 a la foja 424 del expediente en que se actúa.

[34] Visible de la foja 431 a la foja a la foja 480 del expediente en que se actúa.

[35] Visible en la foja 432 del expediente en que se actúa.

	información puede ser remitida vía correo electrónico a la cuenta de Oficialía de partes del Instituto, o bien, en las oficinas que ocupa el Instituto.	
15	**Acuerdo tres de octubre**[36] Mediante tal acuerdo se solicitó el apoyo y colaboración de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Delicias, a efecto que presente en formato original o copia debidamente certificada ante notario público, dicha información puede ser remitida vía correo electrónico a la cuenta de Oficialía de partes del Instituto, o bien, en las oficinas que ocupa el Instituto.	Se obtuvo respuesta de la Asociación, mediante la cual se adjuntó información relacionada con el evento denunciado, así como el instrumento notarial solicitado por el Instituto.[37]

4.VALORACIÓN PROBATORIA

El artículo 278, numeral 1, de la Ley, estatuye que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

Por su parte, el numeral 2 del precepto invocado establece que las documentales públicas gozan de valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario que desacredite su autenticidad o la veracidad de los hechos que consignan. En cuanto al numeral 3, dispone que las documentales privadas, técnicas, periciales, así como la instrumental de actuaciones y aquellas en las que una persona fedataria pública haga constar las manifestaciones y demás circunstancias relevantes, únicamente alcanzarán valor probatorio pleno cuando, a juicio del órgano jurisdiccional competente, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, al concatenarse con los demás elementos probatorios que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, el conocimiento notorio y la lógica jurídica que derive de su valoración integral.

Ahora bien, en relación con las pruebas técnicas, consistente en una liga electrónica cuyo contenido corresponde a una publicación realizada

[36] Visible de la foja 481 a la foja 484 del expediente en que se actúa.

[37] Visible de la foja 488 a la foja 563 del expediente en que se actúa.

en la red social *Facebook*[38] y una captura de pantalla alusiva a dicha publicación.

Considerando su propia y especial naturaleza, en principio se les otorga valor indiciario, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio, es decir, deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio.

En relación con las documentales públicas, consistente en acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-092/2025**,[39] se le atribuye valor probatorio pleno en cuanto a su contenido, ya que tal documental fue emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones y además no fue objetada o controvertida.

Por último, en cuanto a la prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, la valoración que se les atribuye corresponde a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como a los principios rectores de la función electoral, en la medida en que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

4.1 Hechos probados. De la valoración conjunta de los medios de prueba que obran en autos y de su análisis, se tienen por acreditados los hechos siguientes:

4.1.1 Calidad de ciudadano de la parte denunciante. Este Tribunal, tiene por acreditado el carácter de ciudadano, en virtud de que, de los autos obra la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, documento idóneo y suficiente para demostrar dicha calidad.

---

[38] https://www.facebook.com/share/1Dxz1cHXiY/?mibextid=wwXIfr

[39] Visible de la foja 33 a la foja 38 del expediente en que se actúa.

4.1.2 Representación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias. Este Tribunal tiene por acreditado el carácter de Osiris Díaz Hernández, como Presidenta de la persona moral CANACO[40], denunciada dentro del PES en que se actúa, mediante copia certificada de instrumento notarial número 15, 929 (quince mil novecientos veintinueve), de fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, suscrito ante la fe del Licenciado Jesús Rubén Hernández Gallardo, Notario Público número tres del Distrito Judicial Abraham González.

4.1.3 Representación de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa Delicias, A.C. Este Órgano jurisdiccional, tiene por acreditada la calidad de Presidenta de María de los Ángeles Giner Carrasco de la citada Asociación, denunciada dentro del PES en que se actúa, mediante copia certificada de instrumento notarial número 28,292 (veintiocho mil doscientos noventa y ocho)[41], de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito ante la fe del Licenciado Jaime Alberto Balderrama Mendoza, Notario Público número seis del Distrito Judicial Abraham González.

4.1.4 Contenido y existencia de la liga electrónica ofrecida por la parte denunciante. A través del acta circunstanciada de clave **IEE-DJ-OE-AC-092/2025**, funcionaria del Instituto habilitada con fe pública, llevo a cabo la inspección ocular siguiente:

---

[40] Visible de la foja 433 a la foja 480 del expediente en que se actúa.

[41] Visible de la foja 495 a la foja 563 del expediente en que se actúa.

Acta circunstanciada de clave IEE-DJ-OE-AC-092/2025 **Fecha de elaboración:** Nueve de mayo **Funcionaria que la elaboró:** Lizbeth Chaparro Barraza.	
Enlace electrónico: https://www.facebook.com/share/1Dxz1cHXiY/?mibextid=wwXIfr	
Descripción:	**Evidencia gráfica:**
Procedo a deslizar el cursor en búsqueda de la publicación denunciada; en el cuerpo principal del perfil se visualiza una publicación realizada por **el perfil "AMMJE Delicias Chihuahua" el 24 de abril a las 3:30 p.m.".** En el texto que acompaña la publicación se informa lo siguiente: **'Con motivo del proceso electoral y con el propósito de informar sobre las próximas elecciones del 1 de junio, se organiza un Encuentro de Candidatas a Juezas y Magistradas. Un espacio ciudadano para conocer de primera mano a las aspirantes a ocupar cargos en el Poder Judicial.** Confirma tu asistencia al 639- 169-28-19". Posteriormente, **se observan las etiquetas: #ammjedelicias #canacodelicias #candidatas#juezas #magistradas.** Debajo del texto **aparece una imagen en fondo azul, con logotipos en la parte superior correspondientes a "Delicias AMMJE* y "CANACO Delicias***, seguidos del título en letras grandes: **"Panel Informativo" y el subtítulo: 'Conozcamos el proceso electoral de Poder Judicial".** En el costado inferior izquierdo de la imagen se aprecia un mazo judicial en posición inclinada sobre su base. A la derecha de este, un recuadro blanco presenta el texto: **'Materias representadas en el panel" seguido de los temas: *Derecho Laboral, Derecho Penal, Derecho Familiar, Derecho Federal, Derecho Civil". En la parte inferior de la imagen aparece el llamado: "¡Infórmate, participa, decide!"**. Finalmente, **se muestra la fecha y hora del evento: *29 abril | 6:00 PM"**, así como el lugar: **"Restaurante El Granero", y el texto: "Asistencia libre"**	 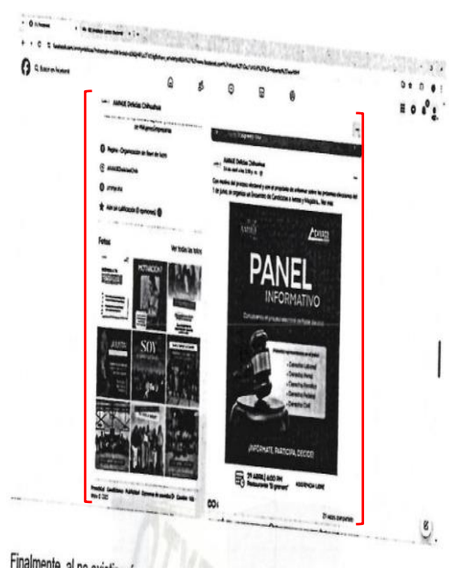

De lo anterior, se advierte el contenido del enlace electrónico de la red social denominada *Facebook*, el cual guarda relación con los hechos denunciados, lo que permite establecer un vínculo entre la evidencia recabada y los planteamientos formulados en la queja, condición que

permite tener por acreditado su contenido y valorar su alcance conforme a los principios de publicidad, veracidad y objetividad que rigen la valoración de pruebas en el ámbito electoral.

4.1.5 Difusión de la invitación del evento denunciado. Este órgano jurisdiccional estima que se encuentra debidamente acreditada la difusión del evento identificado como panel informativo denominado “Conozcamos el proceso electoral del Poder Judicial” a través de la red social *Facebook*. Tal conclusión se sostiene con base en el acta circunstanciada **IEE-DJ-OE-AC-092/2025,**[42] la cual fue levantada por personal facultado del Instituto Estatal Electoral conforme a sus atribuciones legales.

4.1.6 Realización del evento objeto de la denuncia. Del reconocimiento realizado[43] por la Asociación, aunado a la concatenación de los elementos de prueba aportados por la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) capítulo Delicias, se desprende que el evento se llevó a cabo a las dieciocho horas, del veintinueve de abril, en el Restaurante *"El Granero",* Ciudad Delicias, chihuahua, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre el proceso electoral relacionado con la elección de personas juzgadoras.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1 Marco Normativo

5.1.1 Del proceso electoral y la organización de los foros de debates.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado; 47 de la Ley Electoral; y 17 de la

[42] Visible de la foja 33 a la foja 38 del expediente en que se actúa.

[43] El artículo 277, numeral 1) de la Ley, señala que son objeto de prueba los hechos controvertidos, y que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Ley Electoral Reglamentaria para la Elección de Personas Juzgadoras, el Instituto se configura como un organismo público autónomo, investido de autoridad en materia electoral, al cual se le atribuyen las funciones de organización, dirección, vigilancia y cómputo de los procesos electorales relativos a la integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de aquellos mecanismos de consulta pública que se celebren en el ámbito estatal, en observancia irrestricta de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

En ese tenor, tratándose del proceso de elección de integrantes del Poder Judicial, el artículo 21 de la Ley Electoral Reglamentaria lo define como el conjunto de actos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la Ley Electoral, llevados a cabo por los Poderes del Estado, las autoridades electorales y la ciudadanía, cuyo objeto es la elección periódica de las personas juzgadoras. Dicho proceso deberá observar en todo momento el principio de paridad de género en la asignación de dichos cargos.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley Electoral Reglamentaria dispone que el proceso electoral ordinario para la elección de personas juzgadoras inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin embargo, por lo que respecta al Proceso Electoral del Poder Judicial del Estado, el artículo transitorio Tercero del Decreto LXVIII/EXLEY/0184/2025 II P.E., dispone que la etapa de preparación de la elección extraordinaria, iniciaría con la primera sesión que el Consejo Estatal llevaría a cabo dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del mismo, sesión que se celebró por este Consejo

Estatal el veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de la presente determinación.

A su vez, el artículo transitorio Segundo del decreto en cita, establece que las facultades y atribuciones establecidas en la Ley se ajustarán, por única vez, a los plazos y términos de la reforma constitucional contenida en el Decreto.

En ese contexto, constituye un hecho notorio para este Tribunal que, en el marco del Proceso Electoral para la Elección de Personas Juzgadoras del Estado, se llevó a cabo la renovación total de las magistraturas que integran el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las personas titulares de los juzgados de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, conforme a lo dispuesto en la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado.

Para la celebración del PEEPJE, la Ley Electoral Reglamentaria dispone en su artículo 23 que una de las etapas del proceso electoral es la preparación de la elección, la cual inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior a la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Con fundamento en lo expuesto y con el propósito de asegurar la adecuada dirección, organización y vigilancia del proceso electoral y de sus distintas etapas, el Instituto, en términos de lo previsto en los artículos 24 y 57 de la Ley Electoral Reglamentaria, tendrá entre sus atribuciones la de organizar y, en su caso, desarrollar los foros de debate entre las personas candidatas, así como establecer las bases para aquellos debates que no sean organizados directamente por el propio Instituto, velando en todo momento por que se lleven a cabo en condiciones de equidad y conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, corresponderá al Consejo Estatal determinar las disposiciones necesarias para la debida organización del proceso electoral y para garantizar el cumplimiento de las normas

constitucionales y legales que rigen la materia. Todo ello con la finalidad de asegurar, en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la observancia de los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

5.1.2 Participación de las candidaturas en foros informativos

De conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Local, las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos **brindados gratuitamente por el sector público, privado o social**, en **condiciones de equidad**.

Ahora bien, el concepto foro de debate no debe entenderse en sentido restrictivo como un espacio confrontativo entre candidaturas, sino una acepción amplia de espacio público destinado al intercambio, exposición o difusión de ideas e información de interés general durante el proceso electoral. En este sentido, debe considerarse que los foros informativos, de análisis o divulgación temática también se inscriben en dicha categoría, siempre que su finalidad sea proporcionar el diálogo ciudadano y la deliberación pública, sin incurrir en promoción personalizada o proselitismo.

Por tanto, bajo esta interpretación teleológica y conforme al principio de máxima libertad de expresión en materia político-electoral, puede entenderse como *"foros de debate"* aquellos espacios informativos que contribuyen al ejercicio del derecho a la información y al fortalecimiento de la deliberación democrática, siempre que se realicen con neutralidad y en condiciones de equidad.

De ahí que, la celebración de debates constituya no sólo una atribución del Instituto, sino también una herramienta fundamental para coadyuvar a que la ciudadanía emita un voto informado. En ese sentido, el artículo 304, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones, establece que los debates son actos públicos que únicamente pueden celebrarse durante

el periodo de campañas, en los cuales participan las candidaturas que contienden por un mismo cargo de elección popular, con el propósito de exponer y confrontar sus propuestas y planteamientos. Asimismo, dicho precepto dispone que los debates tienen como finalidad la difusión de tales propuestas como parte de un ejercicio democrático, debiendo desarrollarse bajo un formato previamente establecido, con respeto a los principios de equidad y trato igualitario, sin perjuicio de la flexibilidad en la estructura de los formatos**.**

Asimismo, dicho Reglamento de Elecciones, establece que los debates tienen como finalidad proporcionar a la sociedad un espacio para la difusión y confrontación de las ideas de las candidaturas; por tanto, en su realización deberá garantizarse el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, así como condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y participación efectiva de quienes intervienen en dicho ejercicio democrático.

Por otra parte, el artículo 303, numeral 2 del citado Reglamento, establece que las disposiciones en materia de debates resultarán aplicables a los organismos públicos locales electorales, siempre que no contravengan la legislación local.

En consecuencia, la organización de foros de debate por parte del Instituto constituye una actividad obligatoria. Conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley para la Elección de Personas Juzgadoras, las personas candidatas están autorizadas para participar en dichos foros. Asimismo, dichas personas podrán intervenir en aquellos foros que se ofrezcan de manera gratuita por el sector público, privado o social, siempre que se garantice la equidad en las condiciones de participación.

Aunado a lo anterior, el artículo 57 de la Ley Electoral Reglamentaria, establece que, las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión, de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la Ley General y determine el Consejo General; y podrán, además, participar en **entrevistas de carácter noticioso,**

foros de debate organizados por el Instituto Estatal o en aquellos **brindados gratuitamente por el sector público, privado o social**, en condiciones de equidad.

Ahora bien, por su parte los Lineamientos para la Organización y Desarrollo de Foros de Debate entre las Personas Candidatas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025, emitidos por el Consejo Estatal, acorde a sus facultades[44] y conforme a las fuentes de derecho que son aplicables en materia de debates, como su nombre lo indica, tienen como finalidad establecer las bases para la organización y desarrollo de foros de debate entre las personas candidatas en el PEEPJE.

Además de los foros organizados directamente por el Instituto, la normativa contempla la facultad de que instituciones del sector público, privado y social, organicen y desarrollen foros de debate entre las candidaturas, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24, fracción VI, de la Ley para la Elección de Personas Juzgadoras.

Esto permite y sienta las bases para que otros actores puedan brindar espacios de discusión en los que se expongan las propuestas y posturas de las candidaturas, siempre bajo el marco de los principios de equidad, transparencia e imparcialidad.

Los debates organizados por terceros deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, la Ley Electoral, la Ley para la elección de personas juzgadoras y los Lineamientos, lo que garantiza que dichos espacios mantengan un carácter público y sean conducidos de forma imparcial.

Asimismo, se enfatiza que la organización de estos debates debe realizarse de manera gratuita y sin alterar el contenido de las

---

[44] La Sala Superior ha señalado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos de autoridad -como el Consejo Estatal- para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, para proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta (SUP-RAP-390/2021 y acumulados).

intervenciones, de modo que se preserve la integridad del ejercicio democrático y se evite la fragmentación de la información.

En conclusión, este conjunto de lineamientos constituye un instrumento normativo integral que busca fortalecer el proceso electoral mediante la organización de debates públicos que promuevan la participación informada de la ciudadanía y la rendición de cuentas de las candidaturas, en un ambiente de respeto, equidad y modernidad en el uso de tecnologías de la información.

5.1.3 El principio de igualdad y su alcance constitucional

El principio de igualdad constituye uno de los ejes estructurales del orden constitucional y un parámetro indispensable para el control de la validez de las normas y de los actos de autoridad. Su contenido no se limita a la prohibición de tratos diferenciados injustificados, sino que impone a todas las autoridades el deber de garantizar un trato jurídico equivalente a quienes se encuentren en situaciones comparables, así como de adoptar distinciones razonables cuando existan diferencias relevantes que así lo justifiquen.

En ese sentido, la igualdad debe entenderse como un principio de carácter relacional, conforme al cual corresponde **tratar igual a quienes se encuentran en situaciones equivalentes y desigual a quienes se ubican en circunstancias objetivamente distintas**, siempre que la diferenciación se encuentre justificada en razones constitucionalmente válidas. Por tanto, la igualdad no proscribe toda distinción, sino únicamente aquellas que resulten arbitrarias, irrazonables o desproporcionadas.

Bajo tal orden de ideas, la SCJN ha sostenido[45] que cuando el legislador o la autoridad introduce una distinción entre personas,

[45] Véase Tesis **1a./J. 55/2006**, de rubro: **IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL**, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 75, en adelante Tesis **1a./J. 55/2006**.

hechos o colectivos, el órgano jurisdiccional debe analizar si dicha diferenciación respeta el principio constitucional de igualdad, verificando de manera sucesiva lo siguiente:

a) **La existencia de una finalidad objetiva y constitucionalmente válida**, de modo que la distinción no responda a criterios arbitrarios, sino que se encuentre orientada a la consecución de fines admitidos por la norma fundamental;

b) **La racionalidad o adecuación de la medida**, entendida como la relación de instrumentalidad entre la distinción introducida y el objetivo que se pretende alcanzar;

c) **La proporcionalidad**, consistente en que la medida no genere una afectación innecesaria o desmedida a otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos;

d) **La determinación del referente de igualdad**, a fin de identificar respecto de qué aspecto concreto se predica la igualdad, lo cual incide en el nivel de escrutinio que debe ejercer el juzgador.

En consecuencia, el principio de igualdad, entendido como un parámetro constitucional de control de las normas y de los actos de autoridad, exige que toda diferenciación jurídica o fáctica sea sometida a un escrutinio de constitucionalidad que permita descartar tratos arbitrarios, irrazonables o desproporcionados.

Así, conforme al criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al órgano jurisdiccional verificar que la medida o trato diferenciado persiga una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, resulte racional y adecuada para alcanzar dicho fin, sea proporcional en relación con los derechos y bienes constitucionales involucrados y que la igualdad se predique respecto de un referente claramente identificado. Solo a partir de este análisis integral es posible determinar si la actuación cuestionada se ajusta al mandato

constitucional de igualdad o, por el contrario, constituye una diferenciación constitucionalmente inadmisible.

5.1.4 Igualdad y equidad en la contienda electoral para la elección de personas juzgadoras

Estos parámetros adquieren especial relevancia en los procesos de elección de personas juzgadoras, en los cuales el principio de igualdad se proyecta de manera específica a través del principio de equidad en la contienda electoral. Dicho principio constituye una manifestación concreta de la igualdad material en el ámbito electoral, en tanto tiene como finalidad garantizar que todas las candidaturas participen en condiciones reales y efectivas de competencia, sin que existan ventajas indebidas derivadas de factores ajenos al mérito o idoneidad de las personas contendientes.

En este contexto, la equidad tiene como objetivo fundamental garantizar que todas las candidaturas participen en igualdad de condiciones, sin que factores externos o ventajas indebidas puedan afectar la competencia ni la percepción pública sobre la idoneidad de quienes aspiran a desempeñar funciones jurisdiccionales.

Este principio busca evitar prácticas que puedan influir irregularmente en la voluntad ciudadana o de los órganos de designación, tales como el acceso desigual a medios de comunicación, el financiamiento desproporcionado o el uso indebido de recursos públicos o privados. Al asegurar un proceso equitativo, se protege no solo la libertad de elección, sino también la confianza en que las personas seleccionadas para desempeñar labores jurisdiccionales cuentan con la legitimidad necesaria para administrar justicia con imparcialidad y autonomía.

De esta manera, la observancia estricta del principio de equidad en la elección de personas juzgadoras es esencial para fortalecer el Estado de derecho y garantizar la independencia judicial, pilares indispensables para el correcto funcionamiento del sistema democrático y la protección efectiva de los derechos humanos.

5.2 Marco Contextual

Ahora bien, previo al análisis del caso concreto y, una vez delimitado el marco normativo aplicable, es pertinente establecer el contexto fáctico que dio origen a la presente denuncia. Esta fue presentada con motivo de un evento llevado a cabo el día veintinueve de abril, en el restaurante denominado *"El Granero",* ubicado en la ciudad de Delicias, Chihuahua. De acuerdo con lo manifestado por la parte denunciante, dicho evento habría sido presuntamente organizado por las personas señaladas como denunciadas, con el objeto de *"dar a conocer a las candidatas"* participantes en el Proceso Electoral Extraordinario para la designación de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado.

La parte denunciante aduce que tanto la convocatoria como la organización del evento adolecieron de los elementos esenciales que deben regir todo procedimiento de naturaleza electoral, en particular, los principios de igualdad, equidad y transparencia. Tales principios constituyen pilares fundamentales de cualquier proceso comicial; sin embargo, adquieren una dimensión reforzada cuando se trata de la elección o designación de personas juzgadoras, en virtud del efecto directo que ello tiene sobre la independencia judicial y la salvaguarda de un sistema de justicia imparcial.

Asimismo, sostiene que la omisión de observar los principios rectores del proceso generó un escenario de desigualdad entre las candidaturas, al afectar directamente el derecho de las personas aspirantes a participar en condiciones de equidad, al no haber sido convocadas en igualdad de circunstancias. En consecuencia, dicha situación vulnera el derecho de la ciudadanía a contar con información completa, objetiva e imparcial respecto de quienes aspiran a ejercer cargos de alta responsabilidad en el Poder Judicial, elemento esencial para que el electorado pueda formar un juicio libre, informado y ajeno a influencias indebidas.

Bajo tal contexto, la denuncia plantea una posible transgresión al debido proceso electoral en el contexto del Proceso Electoral

Extraordinario del Poder Judicial del Estado, lo cual amerita un análisis exhaustivo a fin de asegurar el respeto a los principios rectores de la función electoral y preservar la legitimidad del procedimiento de designación de personas juzgadoras.

5.3 Cuestión previa. Determinación sobre la participación de la persona moral denunciada denominada CANACO

Antes de proceder al estudio de fondo, este Tribunal considera pertinente analizar, como cuestión previa, la situación jurídica de la persona moral denominada **Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo Servytur Delicias**, con el objeto de determinar si existen elementos que acrediten su intervención en el evento materia de la denuncia.

De las constancias que obran en autos -*entre ellas, los informes rendidos por las partes denunciadas*[46]*, las manifestaciones de las partes y el material fotográfico y documental aportado-,* no se advierte evidencia alguna que demuestre la participación de la citada asociación en la organización, convocatoria, desarrollo o difusión del evento realizado el veintinueve de abril, identificado en la denuncia como el acto presuntamente infractor.

Por el contrario, de la valoración integral de las pruebas, se desprende que dicha moral no tuvo intervención alguna en la logística, promoción ni ejecución del evento, ni tampoco se acredita que haya obtenido beneficio político o electoral derivado del mismo. En efecto, no existe constancia que permita vincular su actuación con los hechos denunciados, ni indicio alguno que revele coordinación o colaboración con la Asociación denunciada.

En virtud de lo anterior, y atendiendo al principio de presunción de inocencia consagrado en la Constitución Federal,[47] el cual impide

[46] Visible en la foja 40 del expediente en que se actúa.

[47] Artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Federal.

atribuir responsabilidad sin que existan elementos objetivos, suficientes y concluyentes que acrediten la intervención del sujeto en los hechos imputados.

Por tanto, al no haberse acreditado la participación de la CANACO en el evento de referencia, se determina que no existe elemento alguno que permita atribuirle responsabilidad dentro del presente procedimiento, razón por la cual no procede el estudio de fondo en relación con dicha persona moral.

En consecuencia, el análisis de las conductas denunciadas continuará únicamente respecto de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE), en atención a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen la función jurisdiccional.

5.3 Caso concreto

Una vez precisado el marco normativo correspondiente, así como el contexto fáctico en el que se desarrollaron los hechos objeto de la denuncia, se analizara el evento considerando lo siguiente:

a. Contexto y finalidad del evento

De acuerdo con los elementos probatorios que obran en autos, se advierte que el evento materia de análisis tuvo un carácter predominantemente noticioso**,** al consistir en la difusión de hechos que constituyen información de interés público orientados a informar a la ciudadanía,[48] sin que de su contenido se desprenda una finalidad proselitista ni la intención de posicionar electoralmente a persona o grupo alguno.

Ahora, si bien las pruebas que integran el expediente[49] -*principalmente las fotografías y capturas de pantalla*- son de naturaleza técnica, de su

[48] Criterio similar sostenido por la Sala Superior en el SRE-PSC-59/2025.

[49] Visible de la foja 570 a la foja 572 del expediente en que se actúa.

adminiculación con los demás medios de convicción se genera veracidad, coherencia y suficiencia respecto de los hechos que consignan, permitiendo a este Tribunal tener por acreditado que el evento respondió a una finalidad informativa y no propagandística.

Aunado a lo anterior, de las fotografías aportadas por la asociación denunciada se advierte, adminiculado con el resto de los medios de prueba que obran en autos, que no existe elemento alguno que desvirtúe las consideraciones previamente expuestas, ni indicio que permita inferir que el evento en cuestión haya tenido un propósito distinto al estrictamente noticioso o informativo. En efecto, del análisis integral de las constancias que integran el expediente, no se advierte la existencia de elemento o indicio alguno que revele la intención de posicionar electoralmente a alguna persona o candidatura, influir en la preferencia del electorado o generar un impacto político en el contexto del Proceso Judicial Electoral. Por el contrario, el material valorado se enmarca en el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y del derecho a la información, orientado exclusivamente a difundir hechos de interés público relacionados con la cobertura informativa de las actividades del proceso, tal como se aprecia a continuación:

Imágenes relativas al desarrollo del evento[50]
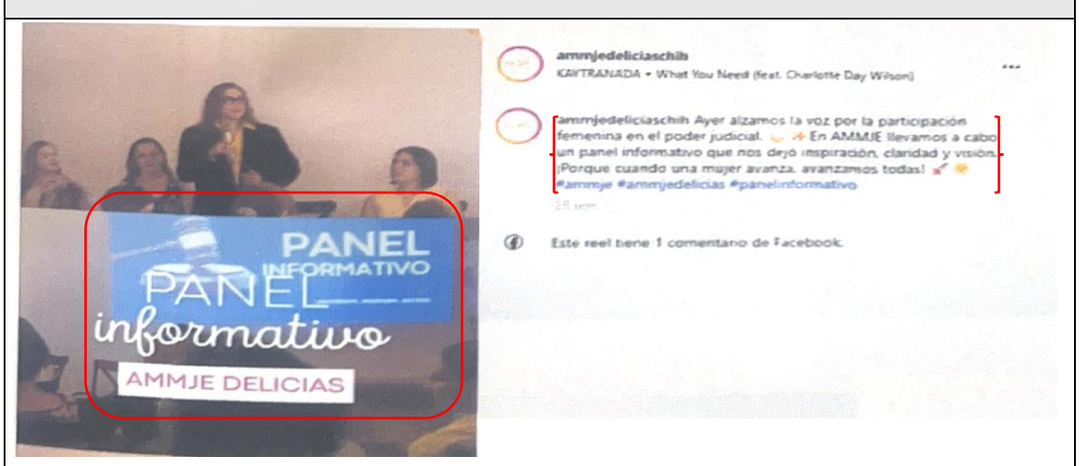

[50] Visible en la foja 593 del expediente en que se actúa.

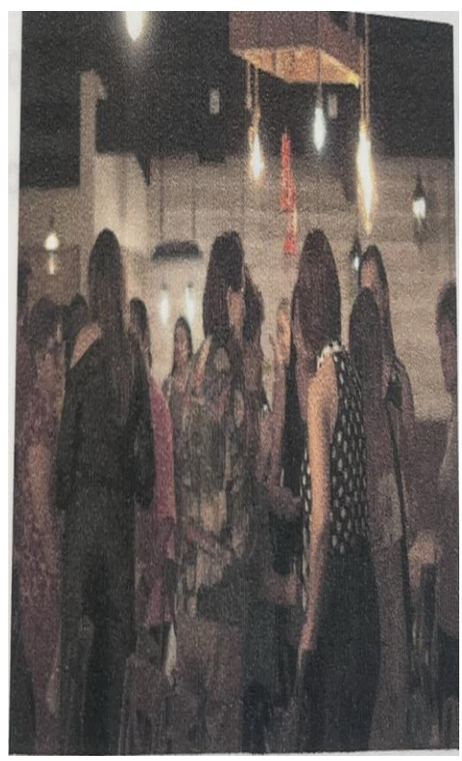

Ahora bien, de las imágenes que anteceden se advierte que el evento fue denominado *"Panel informativo",* en el cual se hace alusión a la participación de mujeres y se formula una bienvenida general al acto, sin que se precise de manera concreta referencia alguna a una candidatura determinada.

Por otra parte, es importante puntualizar que el evento guarda un fin legítimo, toda vez que la Asociación encargada de su organización,

logística y dinámica tiene como propósito central la visibilización y promoción de las candidaturas de mujeres en el marco del Proceso Electoral Judicial.

Dicha finalidad se encuentra plenamente alineada con los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación, así como con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de participación política de las mujeres. En ese sentido, el evento no persigue fines partidistas, propagandísticos o de beneficio particular, sino que responde a un interés público orientado a generar espacios de reflexión, difusión y reconocimiento de la participación de las mujeres en la vida pública y en el ejercicio de cargos jurisdiccionales.

Por tanto, su realización se enmarca en los estándares nacionales e internacionales que promueven la adopción de medidas positivas y acciones afirmativas encaminadas a garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres en el acceso a los cargos públicos.

b. Organización del evento

Por lo que hace a la organización del evento, cabe precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Local, se establece lo siguiente:

> *"(…) Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral; y podrán, además, participar en* ***foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social****, en condiciones de equidad (…)"*
>
> *(el resaltado es propio)*

Por otra parte, en los Lineamientos se dispone que su objeto consiste en dar cumplimiento a la responsabilidad del Instituto de organizar y

desarrollar foros de debate entre las personas candidatas, así como establecer las bases para que las instituciones de los sectores público, privado o social puedan proporcionar dichos espacios de manera gratuita, garantizando que la participación se realice en condiciones de equidad[51].

Bajo tal orden de ideas, se considera necesario examinar, a la luz del marco normativo vigente, los elementos que permiten valorar la naturaleza y licitud del evento materia de estudio, como sigue:

Elementos de análisis del evento		
Elemento	**Descripción**	**Fundamento y valoración**
Organización del evento	El evento fue organizado por una asociación civil[52] perteneciente al sector privado, dedicada a la promoción de la participación política de las mujeres.	La participación de entidades del sector privado se encuentra expresamente permitida por el artículo 101 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Local, así como por los Lineamientos para la organización y desarrollo de debates, siempre que los espacios se brinden gratuitamente y en condiciones de equidad.
Carácter gratuito	El espacio en que se llevó a cabo el evento fue proporcionado de manera gratuita por la asociación organizadora, circunstancia que se acredita con lo manifestado por dicha Asociación dentro del presente procedimiento, sin que obre en autos elemento probatorio alguno que desvirtúe tal aseveración. En consecuencia, se tiene por acreditado que la participación de la Asociación se realizó sin mediar aportación económica, beneficio material o ventaja indebida en favor de persona alguna, cumpliendo así con la exigencia de gratuidad.	Ello satisface la exigencia normativa de gratuidad prevista para la participación de instituciones del sector privado, evitando cualquier ventaja indebida o aportación en especie a favor de persona candidata.

[51] Prevista en el artículo 24, fracción VII de la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

[52] Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE) Capítulo Delicias.

	Este hecho, además, refuerza la validez y neutralidad del evento, al evidenciar que su organización respondió a un fin informativo y de interés público[53], ajeno a cualquier propósito de posicionamiento electoral.	
Condiciones de equidad e igualdad	El evento se desarrolló en condiciones de igualdad, pues la convocatoria fue abierta y general a las candidatas mujeres que participaban en el proceso, sin que se advierta exclusión o preferencia hacia alguna en particular.	Conforme a los principios de equidad y neutralidad, así como al objeto social de la asociación -*orientado a visibilizar la participación política de las mujeres*-, la actividad se enmarca en un fin legítimo y compatible con la normativa electoral.

De lo anterior se desprende que el evento analizado fue organizado por una asociación privada dentro de los márgenes que la ley permite, ofrecido de forma gratuita y realizado bajo condiciones de igualdad y apertura, en congruencia con los principios de equidad y participación plural que rigen la contienda electoral.

Asimismo, es importante destacar que la asociación en cuestión tiene como fin legítimo la promoción y el fortalecimiento de la participación política de las mujeres, a través de la generación de espacios de diálogo, visibilización y fortalecimiento de capacidades en contextos democráticos. Tal propósito se encuentra plenamente reconocido y protegido por el orden jurídico, en tanto se alinea con los principios de igualdad sustantiva y paridad de género que rigen la vida política del país, previstos en los artículos 1°, 4° y 41 de la Constitución Federal, así como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano.[54]

Bajo esa perspectiva, la organización del evento por parte de una asociación del sector privado con un objeto social enfocado en el

[53] Criterio similar sostenido por la Sala Superior en el expediente identificado de clave SRE-PSC-59/2025.

[54] Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

impulso de la participación de las mujeres en espacios de decisión no puede considerarse una actuación parcial o tendenciosa que vulnere el principio de equidad en la contienda. Ello, porque el evento no tuvo como finalidad beneficiar electoralmente a ninguna candidatura específica, sino favorecer el ejercicio de derechos político-electorales de un grupo históricamente subrepresentado, mediante la difusión de información y la apertura de espacios de reflexión sobre su participación en el proceso electoral.

En consecuencia, no puede estimarse que la realización del evento haya afectado o menoscabado las oportunidades de las candidaturas integradas por hombres, toda vez que su finalidad se circunscribió a un ámbito de promoción legítima y conforme a derecho. Por el contrario, este tipo de actividades resultan compatibles con los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, en tanto contribuyen al cumplimiento de los compromisos institucionales y sociales para eliminar brechas históricas de desigualdad en el acceso de las mujeres a cargos públicos y de representación.

En consecuencia, el desarrollo del evento responde a un fin legítimo y constitucionalmente válido, consistente en promover la participación política de las mujeres y fortalecer una democracia incluyente, por lo que su realización -*en condiciones de gratuidad, apertura y equidad*- no puede interpretarse como una vulneración a los derechos o condiciones de competencia de las candidaturas masculinas, sino como un ejercicio legítimo de asociación y participación social orientado a la igualdad sustantiva.

b.1 Difusión y alcance de la invitación del evento

Ahora bien, la valoración de la difusión y alcance del evento no se limita al número de personas asistentes o al público potencial, sino a determinar si la cobertura o promoción del evento tuvo un propósito o efecto electoral.

En ese sentido respecto a la difusión y el alcance del evento, resulta relevante advertir que la invitación fue de carácter abierto**,** al haber sido difundida de manera general en la página oficial y redes sociales de la asociación organizadora, sin que se establecieran criterios de selección, exclusión o convocatoria dirigida a una candidatura en particular. Ello permite concluir que el acceso al evento se encontraba disponible para cualquier persona interesada, lo cual es un elemento que abona a descartar un trato diferenciado o privilegiado en favor de alguna candidatura.

Además, es necesario analizar si las acciones realizadas por la asociación organizadora, o la cobertura del mismo, tuvieron como finalidad o efecto posicionar electoralmente a alguna persona candidata o influir indebidamente en la preferencia del electorado, o si, por el contrario, se enmarcaron en un ejercicio legítimo de comunicación y difusión informativa, orientado a poner a disposición de la ciudadanía información de interés público relacionada con el proceso electivo, con el objetivo de que las personas pudieran ejercer su derecho al voto de manera libre, consciente e informada.

En este contexto, la difusión de información que permita a la ciudadanía conocer las actividades, perfiles o temas vinculados con el proceso electoral, sin incorporar elementos de propaganda, llamados al voto o expresiones de apoyo a una candidatura específica, constituye una manifestación legítima del derecho a la información y de la libertad de expresión, la cual no puede equipararse, por sí misma, a un acto de naturaleza proselitista, ni entenderse como una vulneración al principio de equidad en la contienda.

Ahora, del material fotográfico que obra en autos, así como de las constancias relacionadas con su difusión en medios digitales, no se advierte la existencia de elementos que permitan inferir un propósito de promoción personalizada o de propaganda electoral.

En efecto, la cobertura del evento se limitó a difundir información sobre el desarrollo, participantes y temática, del proceso para elegir personas

juzgadoras, sin que se hubiese aportado medio probatorio alguno del que se desprendan símbolos, emblemas o mensajes de apoyo a alguna candidatura o fuerza política.

Asimismo, la difusión se efectuó dentro de los canales institucionales[55] de la propia asociación organizadora, en redes sociales y plataformas de comunicación cuyo público destinatario corresponde principalmente a personas interesadas en temas de género y participación política, sin que se advierta una estrategia dirigida al electorado en general o segmentada con fines proselitistas, tal como se muestra a continuación:

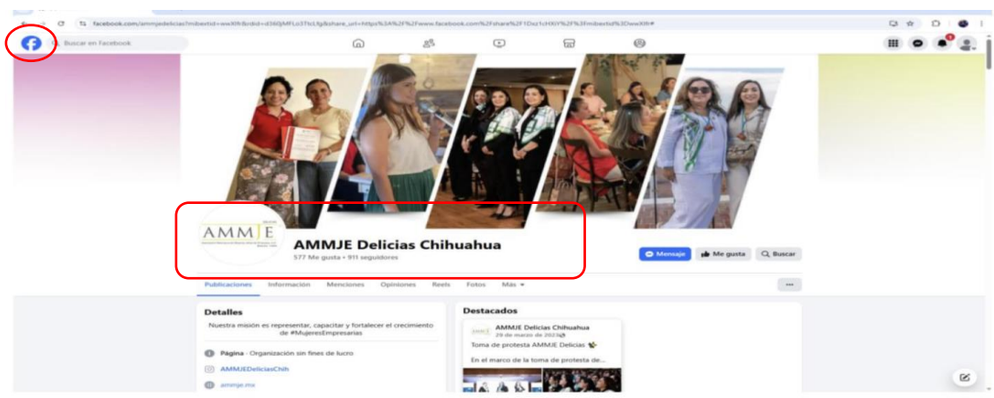

Bajo esta óptica, el alcance del evento fue limitado y proporcional a su naturaleza, dirigida a promover la reflexión sobre la participación política de las mujeres, y no se advierte un impacto relevante o desequilibrante en la contienda electoral.

En consecuencia, se concluye que la difusión del evento respondió a un fin legítimo y socialmente útil, consistente en visibilizar la participación política de las mujeres, sin que existan indicios de que se haya empleado con fines electorales o propagandísticos. Por tanto, no se configura una vulneración al principio de equidad en la contienda, toda vez que el alcance de la actividad fue acorde con los objetivos de la asociación y no generó un impacto diferenciador o inequitativo respecto de otras candidaturas.

[55] Tal como se constató en el acta circunstanciada identificada con la clave **IEE-DJ-OE-AC-092/2025**, visible en la foja 36 del expediente en que se actúa.

c. Participación de las personas candidatas

En lo que respecta a la participación de las candidaturas en el evento materia de análisis, de las constancias que obran en autos se advierte que la convocatoria fue abierta y general**,** dirigida a todas las candidaturas mujeres registradas dentro del proceso electoral en curso, sin que se haya impuesto limitación o condición alguna de carácter subjetivo que restringiera su asistencia o intervención.

Dicha circunstancia se acredita con la documentación y material probatorio aportado, del que se desprende que la invitación fue difundida públicamente por la asociación organizadora a través de sus canales institucionales, con el propósito de garantizar una participación plural y transparente.

Por su parte, si bien se advierte que el número de participantes estuvo condicionado por la capacidad del espacio físico en que se llevó a cabo el evento, dicha circunstancia obedece a una limitación material y no a una restricción de carácter discriminatorio o excluyente, por lo que no puede considerarse como un elemento constitutivo de infracción o de vulneración al principio de equidad en la contienda. En efecto, la capacidad del recinto representa una condición logística inherente a la organización de cualquier actividad pública, sin que de ello se derive un trato desigual o preferente hacia persona candidata alguna.

Cabe reiterar que la participación exclusiva de candidaturas mujeres encuentra sustento en el fin legítimo y objeto social de la asociación, consistente en promover la participación política de las mujeres y visibilizar su liderazgo en espacios de decisión pública. Bajo esa perspectiva, no puede estimarse que la exclusión de candidaturas masculinas implique una afectación a la equidad, toda vez que la actividad se enmarca en un ejercicio legítimo y permitido de promoción de la igualdad sustantiva, ajeno a cualquier propósito de posicionamiento electoral.

De igual forma, no se advierte trato privilegiado hacia alguna candidatura en particular**,** ni uso de recursos, expresiones o símbolos que pudieran interpretarse como apoyo o promoción personalizada. La dinámica del evento se desarrolló en condiciones de igualdad entre las participantes, limitándose a la exposición de ideas y reflexiones relacionadas con la temática convocada.

En consecuencia, se concluye que la participación de las candidaturas se realizó en condiciones de apertura, equidad y respeto, sin que existan elementos que acrediten una ventaja indebida o un impacto desigual en la contienda electoral. Por el contrario, el evento responde a un fin legítimo y constitucionalmente válido, orientado a fortalecer la participación política de las mujeres, en congruencia con los principios de igualdad sustantiva, paridad de género y democracia inclusiva reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales en la materia.

Así mismo, resulta pertinente señalar que el hecho de que el evento estuviera dirigido exclusivamente a mujeres no constituye una distinción contraria al principio de igualdad. Al respecto, este órgano jurisdiccional considera que no se actualiza un trato discriminatorio ni una afectación a la equidad en la contienda, en tanto que dicha circunstancia debe analizarse a la luz del contenido y alcance del principio de igualdad, conforme a lo señalado en el numeral **5.1.3** del marco normativo de la presente sentencia.

En efecto, como ya se ha precisado, la igualdad constitucional no exige un trato idéntico en todos los supuestos, sino que permite -*e incluso exige*- la adopción de medidas diferenciadas cuando se dirigen a atender situaciones de desventaja estructural. En ese sentido, las mujeres han sido reconocidas como un grupo históricamente vulnerado y subrepresentado en los espacios de toma de decisiones incluido el ámbito de la impartición de justicia, lo cual justifica la implementación de acciones orientadas a promover su participación y visibilización en el contexto del proceso electivo.

Bajo estas consideraciones, la convocatoria dirigida a mujeres no implica una distinción arbitraria ni genera una ventaja indebida en la contienda, sino que responde a una finalidad constitucionalmente legítima, consistente en fomentar la participación política de un grupo que enfrenta barreras estructurales, sin que de ello se desprenda un impacto negativo en las condiciones de competencia ni una afectación al principio de equidad electoral.

En virtud de lo anterior, resulta dable señalar que, de conformidad con lo establecido por la SCJN,[56] dicho trato resulta compatible con el principio de igualdad.

Aunado con lo anterior, se advierte que la medida consistente en dirigir el evento exclusivamente a mujeres persigue una finalidad objetiva y válida, en tanto se orienta a promover la participación política efectiva de un grupo que ha sido históricamente relegado y subrepresentado en los espacios de toma de decisiones públicas, particularmente en el ámbito de la impartición de justicia.

Por tanto, dicha medida no se sustenta en criterios arbitrarios ni en estereotipos, sino en el reconocimiento de una desigualdad estructural persistente que ha limitado el acceso de las mujeres a cargos jurisdiccionales y a espacios de visibilización pública en condiciones de igualdad. En ese sentido, responde a la necesidad de remover obstáculos fácticos y simbólicos que dificultan su participación en los procesos de elección de personas juzgadoras, mediante la generación de espacios de información, reflexión y diálogo que permitan dar a conocer sus trayectorias, perfiles y aportaciones.

Asimismo, la finalidad perseguida encuentra sustento directo en el marco constitucional y convencional, particularmente en los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, previstos en el artículo 1º de la Constitución Federal, así como la condición de promover una democracia inclusiva, en la que se garantice la participación real y

[56] Tesis **1a./J. 55/2006**.

efectiva de grupos históricamente excluidos. Estos principios imponen a las autoridades no sólo la obligación de abstenerse de discriminar, sino también el deber positivo de adoptar acciones orientadas a corregir desigualdades estructurales que impiden el ejercicio pleno de los derechos político-electorales.

En este contexto, la visibilización de las mujeres en el marco de un proceso de elección judicial constituye un objetivo permitido, en tanto contribuye a fortalecer la pluralidad, legitimidad y representatividad del sistema democrático, sin que ello implique la generación de ventajas indebidas ni una afectación a las condiciones de competencia electoral.

Por tanto, la medida adoptada no puede calificarse como arbitraria, sino que se inscribe dentro del margen de actuación legítima permitido por el principio de igualdad.

En ese sentido, tal medida resulta adecuada, en tanto que la realización de un evento dirigido a mujeres constituye un medio idóneo para generar espacios de información, diálogo y visibilización que contribuyan a reducir brechas estructurales en la participación política. Existe, por tanto, una relación de instrumentalidad entre la distinción adoptada y el objetivo perseguido, sin que se advierta que la medida resulte innecesaria.

En virtud de lo anterior, tal distinción no se traduce en una afectación innecesaria o desmedida para las personas contendientes del proceso electivo, ni genera una ventaja indebida en favor de alguna candidatura. Por el contrario, dicha medida, no se traduce en la exclusión a otras candidaturas de espacios de competencia electoral ni incidir en las condiciones materiales de la contienda, puesto que únicamente se limita a un ámbito informativo y de participación focalizada.

Así mismo, resulta relevante precisar que, en el caso concreto, la igualdad se predica respecto de las condiciones de competencia electoral, y no de la identidad absoluta de los espacios informativos disponibles para todas las personas candidatas. Bajo este referente, la

medida analizada no altera el plano de competencia ni introduce asimetrías indebidas, ni implica una afectación o menoscabo a los derechos de las candidaturas hombres, en tanto no les privó del acceso a otros espacios de participación, difusión o posicionamiento dentro del proceso electivo. Por el contrario, la actuación examinada se inserta en una lógica de corrección de desigualdades estructurales previamente identificadas, sin generar un impacto negativo en las condiciones de equidad de la contienda.

Ahora bien, con base en el análisis integral de las constancias que obran en autos, así como de los elementos fácticos y jurídicos previamente desarrollados, este órgano jurisdiccional concluye que no se acredita la comisión de la infracción denunciada.

En efecto, se ha determinado que el evento materia de análisis, así como su difusión y cobertura, se enmarcaron en un ejercicio legítimo de comunicación e información, orientado a promover la participación política informada y a visibilizar a un grupo históricamente vulnerado, sin que se advierta la finalidad o efecto alguno de carácter proselitista o de posicionamiento electoral indebido.

Por otra parte, se constató que la medida consistente en dirigir el evento a mujeres responde a una finalidad válida, y no alteró las condiciones de competencia electoral, ni generó ventajas indebidas para alguna candidatura, ni afectaciones a los derechos de las candidaturas hombres, por lo que no vulnera el principio de igualdad ni equidad de la contienda.

En consecuencia, al no acreditarse la existencia de actos que hayan incidido de manera indebida en el proceso electivo, ni una transgresión a los principios que rigen la materia electoral, se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida a las partes denunciadas en el presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara **inexistente** la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador, en los términos precisados en el fallo.

NOTIFÍQUESE, **personalmente** a las partes del presente procedimiento; por **estrados** a las demás personas interesadas.